

19 301808
24



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

INCORPORADA A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
ESCUELA DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

**LA INTERVENCION DEL CONTADOR PUBLICO
COMO PERITO DE LAS AUTORIDADES HACEN-
DARIAS EN LOS DELITOS FISCALES.**

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
CONTADOR PUBLICO

PRESENTA:

JOSE DE JESUS RODRIGUEZ GUTIERREZ

FALLA EN ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E .

I N D I C E

	<u>PAGINA</u>
INTRODUCCION.	7
CAPITULO I. - <u>DEL DELITO EN GENERAL.</u>	
1. - DEFINICION.	10
2. - CLASES DE DELITOS.	10
3. - EL DELITO EN EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.	11
4. - ELEMENTOS ESENCIALES DEL DELITO.	14
5. - RESPONSABLES DE LOS DELITOS.	16
6. - DELITOS PERSEGUIBLES POR QUERRELLA.	16
7. - DELITOS PERSEGUIBLES POR OFICIO.	19
8. - AUTORIDADES QUE PERSIGUEN EL DELITO.	19
9. - PENALIDADES.	22
10. - LA EJECUCION DE LAS SENTENCIAS.	24
CAPITULO II. - <u>EL DELITO DE FRAUDE.</u>	
1. - CONCEPTO DE FRAUDE.	26
2. - ELEMENTOS DEL FRAUDE.	26
3. - FORMA DE COMPROBAR EL FRAUDE.	28
4. - PERSECUCION DEL FRAUDE.	28

5.- EL FRAUDE COMO DELITO QUE SE - PERSIGUE DE OFICIO.	28
6.- SANCION PARA EL DELITO DE FRAUDE.	29
7.- LA DEFRAUDACION FISCAL.	30
8.- DELITOS EQUIPARABLES AL DE DE- FRAUDACION FISCAL.	30
9.- PROCEDIMIENTO PARA QUERELLARSE EN EL DELITO DE DEFRAUDACION -- FISCAL.	31
10.- CASOS EN QUE NO SE FORMULA QUE RELLA.	31
11.- ELEMENTO ENGAÑO EN EL DELITO - DE DEFRAUDACION FISCAL.	31
12.- LOS DELITOS EQUIPARABLES AL DE- LITO DE DEFRAUDACION FISCAL.	34
12.1- INGRESOS MENORES A LOS - - REALMENTE OBTENIDOS.	35
12.2- DEDUCCIONES FALSAS.	35
12.3- CONTRIBUCIONES RETENIDAS.	36
12.4- CONTRIBUCIONES RECAUDADAS.	37
12.5- SE BENEFICIE DE UN SUBSIDIO	38
12.6- SE BENEFICIE DE UN ESTIMU- LO FISCAL.	38
13.- RESPONSABLES DE LOS DELITOS FIS- CALES.	37
14.- PENALIZACION EN LOS DELITOS FIS- CALES.	39
15.- INDEPENDENCIA DEL ASPECTO PENAL Y EL ADMINISTRATIVO.	40
16.- PRESCRIPCION DE LA ACCION PENAL.	40

17. -DESISTIMIENTO.	40
---------------------	----

CAPITULO III. - LAS AUTORIDADES FISCALES.

1. - LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.	42
2. - LA SECRETARIA DE HACIENDA Y - CREDITO PUBLICO.	42
2.1- LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS.	44
2.2- FACULTADES DE LA DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION.	45
3. - COMPETENCIA DE LA PROCURADURIA FISCAL DE LA FEDERACION.	49
4. - EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN LA DETERMINACION DE LOS IMPUESTOS.	52
5. - FACULTADES REVISORAS.	53
5.1- EN LA REVISION DE DICTAMENES.	53
5.2- EN LA REVISION DE DECLARACIONES.	56
5.3- EN VISITAS DOMICILIARIAS.	58
6. - PROCEDIMIENTO PENAL.	62

CAPITULO IV. - LA PRUEBA PERICIAL CONTABLE.

1. - CONCEPTO.	65
2. - PLANEACION DEL DICTAMEN	66

3.- NORMAS DE AUDITORIA.	67
4.- PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA.	73
5.- TECNICAS DE AUDITORIA.	74
CAPITULO V.- <u>CASO PRACTICO.</u>	79
CONCLUSIONES.	99
BIBLIOGRAFIA.	103

I N T R O D U C C I O N .

I N T R O D U C C I O N

En una Sociedad como la nuestra, los profesionistas en general y el Contador Público en particular tienen que desempeñar un papel de gran trascendencia, y enfrentar grandes responsabilidades de todo tipo, de las que deben dar cuenta a la Sociedad.

El desarrollo moderno, consecuencia del avance tecnológico ha llevado a una mayor especialización de todas las áreas del conocimiento humano, con motivo del crecimiento asombroso del país atendiendo a las problemáticas del mismo que es la captación de recursos financieros vía contribuciones y atendiendo a la política del Gobierno Federal dentro del Plan de Desarrollo de atacar frontalmente a los Evasores Fiscales.

La Evasión Fiscal es el más importante de los fenómenos que resultan de la aplicación de los impuestos y consiste en el dejar de hacer o eludir el pago de impuestos por personas que sin escrúpulos los evaden, ya sea de una forma lícita o ilícita, o por personas que lo eluden por su ignorancia ya sea voluntaria o involuntaria, atendiendo a esta situación, el actual Gobierno Federal dentro del Plan Nacional de Desarrollo para el sexenio 1983-1988, se contempla lo siguiente: "Los Ingresos Tributarios se elevarán fundamentalmente mediante la reducción de la Evasión Fiscal y el fortalecimiento de los Ingresos Tributarios Directos".

Atendiendo a esta corriente, la presente tesis tiene como objetivo central presentar las funciones especializadas que realiza el Contador Público, cuando actúa como Perito Contable en los Delitos de Defraudación Fiscal.

Para tal efecto, he dividido la presente tesis en cinco capítulos, el primero se refiere a las Generalidades del Delito, el

segundo versa sobre el Delito de Fraude Genérico y el Específico de Defraudación Fiscal; el tercero se enfoca hacia las principales autoridades que intervienen en el Delito de Defraudación Fiscal; el cuarto habla acerca de la Prueba Pericial Contable que es la opinión del Contador Público, y por último se presenta el Caso Práctico del Dictamen Contable, que es el resultado de la actuación del Contador Público como Perito Contable en los Delitos de Defraudación Fiscal.

También deseo aclarar que en la elaboración del presente estudio realicé mi mayor esfuerzo para tratar de aportar conocimientos que deben poseer los profesionales de la Contaduría Pública, como son nociones en Materia de Derecho Penal y Fiscal para poder obtener los beneficios con los que cuentan los contribuyentes al contratar dentro de sus empresas a un verdadero profesional especializado para tributar dentro de un marco de observancia y absoluta de las Leyes Fiscales.

Por último, agradezco al lector la atención que preste a este trabajo; y si en él encuentra alguna idea, aunque sea vaga o confusa, pero que pueda ser de utilidad se habrá cumplido el objetivo principal del mismo.

A t e n t a m e n t e .
El Autor

JOSE DE JESUS RODRIGUEZ GUTIERREZ.

CAPITULO I

DEL DELITO EN GENERAL.

CAPITULO I.-

DEL DELITO EN GENERAL.

1. - DEFINICION.

Generalidades sobre la Definición de Delito:

La palabra Delito deriva del verbo latino "Delinquere" que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la Ley. (1)

Según Francisco Carrara principal exponente de la Escuela Clásica lo define como "La infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso". (2)

2. - CLASES DE DELITOS.

El Código Penal para el Distrito Federal, en Materia Común y para toda la República en Materia Federal en su Artículo 7º define al Delito como "El acto u omisión que sancionan las Leyes Penales".

Los actos u omisiones a que se refiere el Artículo citado anteriormente, se encuentran integrados al Libro Segundo del mencionado Código y corresponde a los siguientes títulos:

TITULOS

Primero. - DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACION.

Segundo. - DELITOS CONTRA EL DERECHO INTERNACIONAL.

(1) Fernando Castellanos. - Lineamientos Elementales de Derecho Penal. - Pag. 125, Editorial Porrúa, México 1984.

(2) Idem, págs. 125 y 126.

- Tercero.- DELITOS CONTRA LA HUMANIDAD.
 Cuarto.- DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA.
 Quinto.- DELITOS EN MATERIA DE VIAS DE COMUNICACION Y DE CORRESPONDENCIA.
 Sexto.- DELITOS CONTRA LA AUTORIDAD.
 Séptimo.- DELITOS CONTRA LA SALUD.
 Octavo.- DELITOS CONTRA LA MORAL PUBLICA Y LAS BUENAS COSTUMBRES.
 Noveno.- REVELACION DE SECRETOS.
 Décimo.- DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS.
 Décimoprimer.- DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.
 Décimosegundo.- RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.
 Décimotercero.- FALSEDAD.
 Décimocuarto.- DELITOS CONTRA LA ECONOMIA PUBLICA.
 Décimoquinto.- DELITOS SEXUALES.
 Décimosexto.- DELITOS CONTRA EL ESTADO CIVIL Y BIGAMIA.
 Décimoseptimo.- DELITOS EN MATERIA DE INHUMACIONES Y EXHUMACIONES.
 Décimooctavo.- DELITOS CONTRA LA PAZ Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS.
 Décimonoveno.- DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL.
 Vigésimo.- DELITOS CONTRA EL HONOR.
 Vigésimoprimer.- PRIVACION DE LA LIBERTAD Y DE OTRAS GARANTIAS.
 Vigésimosegundo.- DELITOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO.
 Vigésimotercero.- ENCUBRIMIENTO.

3.- EL DELITO EN EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

Asímismo, los actos u omisiones que contienen el Código Penal no son todos los que se consideran Delitos, toda vez -- que existen leyes especiales que señalan actos u omisiones que

se consideran delitos. Para este efecto el Código Penal en su Artículo 6º prevé que cuando se cometa un delito no previsto en este Código, pero sí en una Ley Especial, se aplicará ésta, observando las disposiciones conducentes del mismo.

El caso de una Ley Especial, en el ámbito fiscal se encuentra reglamentado por el Código Fiscal de la Federación - en sus Artículos 92 al 115 inclusive, haciendo notar que dicho Código no define lo que es un delito.

Ahora bien, el Código Fiscal de la Federación en su Artículo 92 clasifica los Delitos en la forma siguiente:

- 3.1.- DELITOS QUE REQUIEREN QUERRELLA.- Que son los siguientes:
- a).- Equiparable al Contrabando. (Art. 105 del C. F. F.)
 - b).- Delito de Defraudación Fiscal y equiparable. (Art. 108 y 109 del C. F. F.)
 - c).- Delitos al dar Avisos a las Autoridades. (Art. 110 del C. F. F.)
 - d).- Delitos de Interventores y Depositarios. (Art. 112 del C. F. F.)
 - e).- Delitos por Omisiones Contables. (Art. 111 del C. F. F.)
 - f).- Delitos de Funcionarios Públicos. (Art. 114 del - C. F. F.)
- 3.2.- DELITOS QUE REQUIEREN DECLARATORIA DE PERJUICIO.- Y que son los siguientes:

- a).- El Delito de Contrabando (Art. 102 del C. F. F.)
- b).- Delito de Apoderarse Indebidamente de Mercancías que se encuentran en el Recinto Fiscal o Fiscalizado. (Art. 115 del C. F. F.)

3.3.- DELITOS QUE REQUIEREN DECLARATORIA. - Y que son los siguientes:

- a).- El Delito de Contrabando de Mercancías por las cuales no se debe de Pagar Impuestos.
- b).- Delito de Contrabando de Mercancías de Tráfico - Prohibido.

3.4.- DELITOS QUE REQUIEREN SIMPLEMENTE DENUNCIA - DE HECHOS ANTE EL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL.

Y que es cualquier otro distinto a los que se han enumerado en los puntos anteriores y que entre otros se señalan los siguientes:

- a).- Delito por Quebrantamiento de Sellos Oficiales. - (Art. 187 del Código Penal).
- b).- Delito por Falsificación de Sellos y Marcas Oficiales. (Art. 241 del Código Penal).
- c).- Delito por Falsificación de Documentos en General. (Art. 243 y 244 del Código Penal).

De acuerdo a lo que establece el Código Fiscal de la Federación respecto a los Delitos Fiscales, se sanciona la conducta de Hechos de Acción y Hechos de Omisión.

Los Hechos de Acción, son aquellos que se llevan a cabo -

con la finalidad de obtener un beneficio mediante engaños o -- aprovechamiento de errores, como son;

- El Delito de Defraudación Fiscal y sus Equiparables.
- El Contrabando, etc.

Los Hechos de Omisión, son aquellos que se sancionan aún sin la existencia de la obtención de un beneficio o el elemento de engaño, como por ejemplo: La omisión de la presentación de dos declaraciones fiscales, no rendir al Registro Federal de Contribuyentes los avisos a que está obligado, etc.

4.- ELEMENTOS ESENCIALES DEL DELITO:

Respecto a los elementos del delito, los tratadistas del Derecho consideran que entre otros se encuentran los siguientes: El Hecho; Tipicidad; Antijuridicidad; Imputabilidad; Culpabilidad; y Punibilidad a continuación mencionaré el concepto de cada -- uno de ellos:

- a).- EL HECHO.- Es el elemento esencial del delito y del mismo se desprende lo que hizo la persona, tomando en consideración la conducta de la misma al llevarlo a cabo, así como el resultado del mismo, en otras palabras el Hecho Delictivo es el resultado de la conducta de una persona, de lo cual resultan tres sub-elementos, que -- son la Conducta, el Resultado y el Nexo Casual.

La Conducta.- Es la forma en que el hombre se conduce para ejecutar la acción u omisión.

El Resultado.- Consiste en que la acción u omisión producen un resultado material a los sentidos.

El Nexo Casual.- Es la unión que debe existir entre la conducta y el resultado o sea que el resultado debe ser

La consecuencia de la Conducta.

- b). - LA TIPICIDAD. - Es la descripción que la Ley hace de hecho por estimar que lesiona o pone en peligro los bienes o derechos de otros, esto es, que para que un hecho sea delito, debe estar perfectamente señalado por la Ley, sin lugar a dudas.
- c). - LA ANTIJURIDICIDAD. - Se define como lo contrario al Derecho, por lo cual no basta que un hecho sea típico, - sino que además sea ilícito, esto es que una persona no puede ser sancionada penalmente por llevar a cabo un hecho lícito que en un momento dado perjudique a una persona, por ejemplo el homicidio llevado a cabo por un policía en el cumplimiento de su deber, se dice que un hecho es antijurídico cuando no existen causas de justificación respecto al mismo.
- d). - LA IMPUTABILIDAD. - "Se dice que es la capacidad de entender y de querer en el campo del Derecho Penal". - (3). Elemento subjetivo del delito, uno quiere realizar dicha conducta y además acepta el resultado de la misma.
- La Imputabilidad es, el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales en el autor, en el momento del acto típico penal, que lo capacitan para responder del mismo.
- Se dice que para que un sujeto sea culpable, se precisa que antes tiene que ser imputable.
- e). - LA CULPABILIDAD. - Para que un hecho sea considerado como delictivo, es necesario que además de típico y antijurídico sea culpable, esto significa que pueda reprocharse a la persona contrariamente a los establecido por la Ley, por lo cual existe culpabilidad cuando a la perso

sona se le puede llamar la atención por haber violado un precepto legal.

- f).- LA PUNIBILIDAD. - Además de los elementos anteriores para considerar como delito un hecho, éste debe de estar penalizado, es decir, que debe existir una -- consecuencia que lo castigue.

5.- RESPONSABLES DE LOS DELITOS.

El Artículo 13 del Código Penal establece que son responsables del Delito, las siguientes personas:

- I.- Los que acuerden o preparen su realización;
- II.- Los que lo realicen por sí;
- III.- Los que lo realicen conjuntamente;
- IV.- Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;
- V.- Los que determinen intencionalmente a otro a cometerlo;
- VI.- Los que intencionalmente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión.
- VII.- Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito, y
- VIII.- Los que intervengan con otros en su comisión aunque no conste quien de ellos produjo el resultado.

6.- DELITOS PERSEGUIBLES POR QUERELLA.

La persecución de los delitos corresponden al Ministerio Público y a la Policía Judicial. (Art. 21 Constitucional)

Respecto a la forma de persecución, podemos clasificarlos en Persecución de Oficio y en Persecución de Querella - de parte afectada. (Art., 16 Constitucional)

Querrela significa la acusación o acción con la cual se pide al Juéz que castigue a otra persona por el delito que se cometió. Ahora bien el Artículo 114 del Código Federal de Procedimientos Penales especifica que la Querrela del ofendido es necesaria solamente en los casos en que así lo determine el Código Penal u otra Ley.

Asímismo el Artículo 13 de dicho ordenamiento legal especifica que los agentes de la Policía Judicial y el Ministerio Público, no podrán iniciar una investigación cuando se trate de --delitos en que solamente se pueda proceder por querrela necesaria si ésta no se ha presentado, analizando los delitos perseguibles por querrela, podemos ver que el Código Penal para el Distrito Federal, contiene varios conceptos que se equiparan a la Querrela, como son:

En el Delito de Estupro, Artículo 263 del Código Penal expresa "que no se procederá en contra del estuprador, sino por queja..."

En el Delito de Adúlteros, Artículo 274 del Código Penal expresa " que no se podrá proceder contra los adúlteros sino a petición del cónyuge ofendido..."

A continuación se presentan varios tipos de delitos y cuales el requisito de procedibilidad para que sean perseguibles por el Ministerio Público:

DELITOS PERSEGUIBLES POR QUERRELLA

ATENTADOS AL PUDOR.-	(Art. 260 y 261 C.P.D.F.)
VIOLACION.	(Art. 266 y 266 Bis C.P.D.F.)
ADULTERIO. *	(Art. 274 C.P.D.F.)
LESIONES .	(Art. 289 primer párrafo C.P.D.F.)
FRAUDE FISCAL.	(Arts. 108 y 109 C.F.F.)

DELITOS PERSEGUIBLES POR QUEJA

ESTUPRO.	(Art. 263 C.P.D.F.)
----------	---------------------

RAPTO.	(Art. 271 C. P. D. F.)
GOLPES Y OTRAS VIOLENCIAS FISICAS SIMPLES.	(Art. 346 C. P. D. F.)
INJURIAS, DIFAMACION Y CALUMNIAS.	(Art. 354 C. P. D. F.)

DELITOS PERSEGUIBLES POR PETICION DE PARTE

ADULTERIO *	(Art. 274 C. P. D. F.)
ABANDONO DE CONYUGE	(Art. 337 C. P. D. F.)

DELITOS PERSEGUIBLES DE OFICIO

HOMICIDIO	(Art. 302 C. P. D. F.)
PARRICIDIO	(Art. 323 C. P. D. F.)
INFANTICIDIO	(Art. 325 C. P. D. F.)
ABORTO	(Art. 329 C. P. D. F.)
ROBO GENERICO **	(Art. 367 C. P. D. F.)
FRAUDE GENERICO	(Art. 386 C. P. D. F.)

* En algunos supuestos es perseguible por Querrela y en otros a petición de parte agraviada.

** En algunos supuestos es perseguible a petición de parte agraviada y en otros es perseguible de Oficio.

De lo anterior se desprende que el Código Penal utiliza como sinónimo de querrela la queja y la petición de parte agraviada, términos que aunque los tratadistas del Derecho consideran distintos unos de otros, existe un hecho indudable que el Código Penal los utiliza como sinónimo de querrela. Así tenemos que los Artículos 263 y 271 del Código Penal referentes a los Delitos de Estupro y Rapto, determinan que se procederá solo por queja de la mujer ofendida y el Artículo 263 del Código de Pro

cedimientos Penales para el Distrito Federal, especifican que - estos dos Delitos son perseguibles a petición de parte, de ahí - que se pueda afirmar que para la Ley Penal resulta lo mismo Querrela y Petición de Parte.

Asímismo, podemos concluir que los Delitos perseguibles - por Querrela existe como principio el interés de una persona o Institución para que se aplique una sanción a otra por conside- rar que se le ha causado un daño.

7. - DELITOS PERSEGUIBLES DE OFICIO.

Los Delitos Perseguibles de Oficio, son aquellos en que la Policía Judicial o el Ministerio Público inician la Investigación por el simple conocimiento del hecho.

Asímismo, como mencioné en el los Delitos Fiscales, exis- te también el concepto que llaman Declaratoria, el cual especí- ficamente respecto a esos Delitos, corresponde a cuestiones me- ramente técnicas de las cuales es conocedora la Secretaría de - Hacienda y Crédito Público.

Respecto a la competencia de las Autoridades que pueden - conocer y trámitar un Proceso Penal, tenemos la división que nos señala el Artículo 1º del Código Penal para el Distrito Fe- deral, en el que se expresa que dicho Código es aplicable en - el Distrito Federal por los Delitos de la Competencia de los -- Tribunales Comunes y en toda la República para los Delitos de la competencia de los Tribunales Federales.

8. - AUTORIDADES QUE PERSIGUEN EL DELITO.

Los Delitos del Orden Federal, son perseguidos por la Pro

curaduría General de la República, según lo establece la Ley -- Orgánica de dicha Procuraduría en su Artículo 2º fracción V. - La Autoridad Judicial ante la cual se ventilan los Delitos Federales, es el Poder Judicial de la Federación, según lo expresa el Artículo 41 de la Ley Orgánica de dicha Institución y que nos dice: " que son Delitos de Orden Federal:

- I.- a) Los previstos en las Leyes Federales y en los Tratados;
- b) Los señalados en los Artículos 2º al 5º del Código Penal;
- c) Los Oficiales o Comunes cometidos en el extranjero por los Agentes Diplomáticos, Personal Oficial de las Delegaciones de la República y Cónsules -- Mexicanos;
- d) Los cometidos en las Embajadas y Delegaciones - extranjeras;
- e) Aquellos en que la Federación sea sujeto pasivo;
- f) Los cometidos por un funcionario o empleado federal en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;
- g) Los cometidos en contra de un funcionario o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;
- h) Los perpetrados con motivo del funcionamiento de - un servicio público federal, aunque dicho servicio - se encuentre descentralizado o concesionado;
- i) Todos aquellos que ataquen, dificulten o imposibiliten el ejercicio de alguna atribución o facultad reservada a la Federación; y

- j) Los señalados en el Artículo 389 del Código Penal, cuando se promete o se proporcione un trabajo en Dependencia, Organismo Descentralizado o Empresa de Participación Estatal del Gobierno Federal.

II.- De los procedimientos de extradición, salvo lo que se disponga en los tratados internacionales;

- III.- De los Juicios de Amparo que se promuevan contra resoluciones Judiciales del Orden Penal; contra actos de cualquier Autoridad que afecten la libertad personal, salvo que se trate de correcciones disciplinarias o de medios de apremio impuestos fuera de procedimiento penal, y contra los actos que importen peligro de privación de la vida, deportación, destierro o alguno de los prohibidos por el Artículo 22 de la Constitución Federal.

Quando se trate de la violación de los Artículos 16, en Materia Penal, 19 y 20 fracciones I, VIII y X párrafos primero y segundo de la misma Constitución, el Juicio de Garantía podrá promoverse ante el Juez de Distrito respectivo o ante el Superior del Tribunal a quien se imputa la violación reclamada;

- IV.- De los Juicios de Amparo que se promuevan conforme al Artículo 107 fracción VII de la Constitución Federal, en los casos en que sea procedente contra resoluciones dictadas en los incidentes de reparación del daño exigibles a personas distintas de los inculcados, o en los de responsabilidad civil por los mismos Tribunales que conozcan o hayan conocido de los procesos respectivos, o por Tribunales diversos, en los Juicios de Responsabilidad Civil, cuando la acción se funde en la Comisión de un Delito.

- V.- De los Juicios de Amparo que se promuevan contra leyes y demás disposiciones de observancia general en Materia

Penal, en los términos de la Ley Reglamentaria de los -
Artículos 103 y 107 de la Constitución Federal.

El Delito de Defraudación Fiscal es un Delito del Orden
Federal señalado en el Código Fiscal de la Federación.

Los Delitos del Fuero Común cometidos en el Distrito Fe-
deral, son perseguidos por la Procuraduría General de Justicia -
del Distrito Federal, según lo establece el Artículo 2º fracción
I de la Ley Orgánica respectiva. La Autoridad Judicial ante la
cual se ventilan los Delitos del Orden Común, cometidos en el -
Distrito Federal, es el Tribunal Superior de Justicia.

Asimismo, los Delitos del Fuero Común que se cometan
en cualquiera de los Estados de la República, son perseguibles
por las Procuradurías del Estado que se trate y ventilados ante
los Tribunales de Justicia de los mismos.

9.- PENALIDADES.

Para los Delitos ya sea del Orden Federal en toda la Repú-
blica o del Orden Común en el Distrito Federal, el Artículo 24
del Código Penal del D.F., establece: "Las penas y medidas -
de seguridad son:

- 1.- Prisión.
- 2.- Tratamiento en Libertad, Semilibertad y Trabajo en fa-
vor de la Comunidad.
- 3.- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables
y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consu-
mir estupefacientes o psicotrópicos.

- 4.- Confinamiento.
- 5.- Prohibición de ir a lugar determinado.
- 6.- Sanción Pecunaria.
- 7.- (Derogada)
- 8.- Decomiso y pérdida de instrumentos y objetos relacionados con el delito.
- 9.- Amonestación.
- 10.- Apercibimiento.
- 11.- Caución de no ofender.
- 12.- Suspensión o privación de derechos.
- 13.- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
- 14.- Publicación especial de sentencia.
- 15.- Vigilancia de la Policía.
- 16.- Suspensión o disolución de Sociedades.
- 17.- Medidas tutelares para Menores.
- 18.- Decomiso de Bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

Y las demás que fijan las Leyes."

Las penas y medidas de seguridad antes mencionadas, solamente pueden ser impuestas por Autoridad Judicial competente, - (Art. 21 Constitucional).

10.-LA EJECUCION DE LAS SENTENCIAS.

La ejecución de las Sentencias Irrevocables, en Materia Penal corresponde al Poder Ejecutivo determinado en su caso el lugar y las modalidades de ejecución ajustándose a lo previsto en el Código Penal en las Normas sobre Ejecución de Penas y medidas en la Sentencia y es obligación del Ministerio Público practicar todas las diligencias consecuentes a fin de que las sentencias sean estrictamente cumplidas (Artículo 529 del Código Federal de Procedimientos Penales y Artículo 575 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).

C A P I T U L O I I

EL DELITO DE FRAUDE.

CAPITULO II

EL DELITO DE FRAUDE.

1.- CONCEPTO DE FRAUDE.

Según el Diccionario Jurídico del Lic. Roberto Atwood, -- "FRAUDE" proviene del latín "Fraus, Fraudis", que significa "engaño, acto de mala fé". "El hecho de frustrar la ley o algún derecho."

Así mismo, el Diccionario de Derecho de Rafael de Pina - Vara, define al "FRAUDE" como el acto mediante el cual una persona engañando a otra o aprovechándose en el error en que se halla, obtiene ilícitamente alguna cosa o un lucro indebido.

El Artículo 386 del Código Penal para el Distrito Federal, en Materia Federal expresa que, comete el Delito de Fraude - el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

2.- ELEMENTOS DEL FRAUDE.

De lo anterior, se desprende que para que exista el "Delito de Fraude", deben de concurrir los siguientes elementos:

A).- EL ENGAÑO O APROVECHAMIENTO DEL ERROR.

- B).- Que con motivo del anterior elemento, se obtenga un BENEFICIO ILICITO, O UN LUCRO INDEBIDO.

ENGAÑO. - Está integrado de dos elementos, uno subjetivo o sea el conjunto de maniobras fraudulentas empleadas por el autor, y otro objetivo que es el error, efecto de la conducta engañosa.

El error causará a su vez, la Disposición Patrimonial - (existencia por consiguiente, de dos relaciones causales: entre el Engaño y entre el Error y la Disposición Patrimonial, que es el fin último de la acción).

Por lo tanto, el Engaño es el acto que lleva a cabo una persona para aparentar ante otra algo que estotal o parcialmente inexistente, o para hacerle creer que es cierto algo que realmente no lo es.

El aprovechamiento del error consiste, en el acto tendiente a sacar ventaja de la situación en que se encuentra otra persona o Institución, respecto al desconocimiento que ésta tiene de la realidad, pues, la situación en que se encuentra no le permite conocer de lo que se trata.

EL BENEFICIO ILICITO. - Consiste en la obtención de algo sin que el poseedor o propietario hubiera dado un consentimiento para la disposición del mismo, o aún en el caso, de que el poseedor o propietario hubiere estado de acuerdo en entregarlo, lo hubiera hecho en el supuesto de haber sido engañado o haber estado en error respecto a los mismos, de lo anterior, se concluye que el BENEFICIO ILICITO es aquel al que no se tenía derecho.

El lucro indebido es el beneficio económico que se obtiene por el uso o goce de un bien, o por el uso de un derecho sin tener lugar a ello. Sin embargo, tanto beneficio ilícito como lucro indebido son utilizados en la misma forma, pues la Ley no hace diferencias entre las dos acepciones, ya que solamente se refiere a la obtención de una cosa, o a la obtención de un lucro.

De lo anterior, podemos afirmar que para la existencia del "Delito de Fraude", es indispensable que concurren los elementos anteriores, no pudiendo darse el supuesto, en el caso de que solamente existiera uno u otro elemento.

3.- FORMA DE COMPROBAR EL FRAUDE.

El cuerpo del Delito de Fraude se comprueba con los elementos materiales del delito, o bien por la confesión del indiciado (Artículos 115 y 116 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Artículos 174 y 177 del Código Federal de Procedimientos Penales).

Ahora bien, el cuerpo del delito se tendrá por comprobado, cuando se acredite la existencia de los elementos que integran la descripción de la conducta o hechos delictivos según lo determina la Ley Penal, atendándose a las reglas especiales que establecen los Códigos de Procedimientos Penales, ya sea el Federal o el del Distrito Federal.

4.- PERSECUCION DEL FRAUDE.

La persecución del "Delito de Fraude", puede ser por Autoridad del Fuero Común o del Fuero Federal, atendiendo al perjudicado que pueden ser los Poderes de los Estados o un particular (Orden Común), o bien la Federación, si ésta es la afectada (Orden Federal).

5.- EL FRAUDE COMO DELITO QUE SE PERSIGUE DE OFICIO.

El Fraude es un Delito Patrimonial que se persigue de Oficio, y según algunos tratadistas del Derecho justifican este

procedimiento, ya que con esta acción se pretende proteger a los intereses de la Sociedad y no puede dejarse a la decisión de los particulares el castigo de los que cometen tan grave ilícito, por el elemento esencial del engaño y tener una seguridad la misma Sociedad.

6.- SANCION PARA EL DELITO DE FRAUDE.

La Pena que se le impone al que comete el "Delito de -- Fraude"; se encuentra en relación al monto del beneficio o - del lucro indebido, y además de la reparación del daño, se - sanciona con la Pena Corporal y Pecunaria, según lo siguiente:

PRISON:		MONTO DE LA DEFRAU-	IMPORTE MONE-
Mínima	Máxima	DACION EN SALARIOS	TARIO A 1985 EN
		MINIMOS.	EL D. F.
3 Días	6 Meses	De 3 a 10 veces.	Hasta \$ 10,600.-
6 meses	3 años	De 11.1 a 500 veces.	Hasta 530,000.-
3 años	12 años	De más de 500 veces.	Más de 550,000.-

Así mismo, además de la Pena Corporal se aplicarán mul tas que van de 3 veces a 120 veces el Salario Mfimo.

7.- LA DEFRAUDACION FISCAL.

La Defraudación Fiscal. - "La Defraudación, en su más - amplia significación en el sentido de maquinación, artificio, - simulación o engaño maliciosamente hecho por el contribuyen - te, con el propósito de ocultar al Fisco o la Hacienda las ba ses ciertas de los impuestos y provocar con ello una tributa - ción mas baja que la real, o bien evadirse del pago total del mismo. Aparece en el Derecho Moderno, tan ampliamente - concebido que el concepto de Defraudación, que la ocultación no es mas que un aspecto de aquella y, por ello, las más -- modernas leyes tributarias sólo de ella hablan". (*)

(*) Jiménez Asejo Enrique; Manual de Derecho Penal Especial; Pag.161; Editorial Revista del Derecho Privado; Madrid, Esp.

El Artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, nos dice que "Comete el Delito de Defraudación Fiscal, quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omite total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del Fisco Federal".

Como podemos ver, el Delito de Fraude anteriormente analizado y el Delito de Defraudación Fiscal, contienen los mismos elementos, como son el uso de engaños o aprovechamiento de errores y la obtención de un lucro indebido, diferenciándose en lo siguiente:

En el Delito de Fraude, se habla de la obtención ilícita de una cosa y en el Delito de Defraudación Fiscal, se habla de omisión total o parcial del pago de una contribución. En mi opinión los dos elementos son equiparables.

En el Delito de Fraude, el perjudicado puede ser cualquier persona o institución, sin embargo, en el Delito de Defraudación Fiscal el perjudicado siempre será el Estado.

8. - DELITOS EQUIPARABLES AL DE DEFRAUDACION FISCAL.

El Artículo 109 del Código Fiscal de la Federación, establece: "será sancionado con las penas del Delito de Defraudación Fiscal, quien:

- I. - Consigne en las Declaraciones que presente para efectos fiscales ingresos menores a los realmente obtenidos o deducciones falsas.
- II. - Omite enterar a las Autoridades Fiscales dentro del plazo que la ley establezca, las cantidades que por el concepto de contribuciones hubiere retenido o recaudado.

III. - Se beneficie sin derecho de un subsidio o estímulo fiscal."

9. - PROCEDIMIENTO PARA QUERELLARSE EN EL DELITO DE DEFRAUDACION FISCAL.

Para proceder penalmente en el Delito de Defraudación Fiscal en Materia Federal y sus equiparables, es necesario que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público formule "Querella", y que la misma Secretaría haga la cuantificación del monto -- defraudado; La Dependencia de la Secretaría que cuantifica y elabora la "Querella" : es la Procuraduría Fiscal de la Federación, de acuerdo a lo que dispone el Artículo 92 penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y el Artículo 10 - fracciones XVIII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

10. - CASOS EN QUE NO SE FORMULA QUERELLA.

El Artículo 108 del Código Fiscal de la Federación en su penúltimo párrafo especifica que no se formulará "Querella" - cuando el contribuyente entere espontáneamente los impuestos omitidos o el monto del beneficio obtenido junto con sus recargos, antes que la Autoridad lo descubra, medie requerimiento o cualquier gestión notificada tendiente a la comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

11. - ELEMENTO ENGAÑO EN EL DELITO DE DEFRAUDACION FISCAL.

En el Delito de Defraudación Fiscal, las circunstancias - sobre las cuales recae el elemento del engaño o el aprovechamiento del error, son:

- a) Sobre el hecho generador del Crédito Fiscal.
- b) Sobre el procedimiento para su cuantificación.
- c) Sobre un beneficio al que no se tenía derecho.

A continuación procederé a explicar en que consisten las circunstancias sobre las cuales recae el elemento engaño, o el aprovechamiento del error.

El hecho generador del Crédito, según lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación en su Artículo 6º, nace en el momento en que el contribuyente realiza las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes fiscales. Por lo tanto, respecto a la Ley del Impuesto sobre la Renta el hecho generador del Crédito Fiscal nace en el momento que las personas morales obtengan ingresos provenientes de cualquier actividad, ya que de acuerdo con el Artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, éstas deben de acumular la totalidad de los ingresos que perciban, respecto a las Personas Físicas en la obtención de los ingresos procedentes de Salarios, Honorarios, Arrendamiento; Enajenación de Bienes, Dividendos; Intereses; Actividades Empresariales y los demás que obligan a las Personas Físicas.

Respecto al Impuesto al Valor Agregado, el hecho generador nace en el momento que los contribuyentes que realicen alguna de las siguientes actividades; Enajenen Bienes, Presten Servicios independientes, Otorguen el uso o goce temporal de Bienes e Importen Bienes o Servicios.

De lo anterior, se desprende que el hecho generador del Crédito Fiscal es en realidad el ingreso que percibe el contribuyente.

Ahora bien el momento en que se presenta el engaño y el aprovechamiento del error de acuerdo con el hecho genera-

dor del Crédito Fiscal, se presenta cuando un contribuyente - manifiesta a la Autoridad una actividad distinta a la que realmente realiza, con la finalidad de pagar menos impuestos, - o bien, que el contribuyente omita manifestarlos; en el primer caso estamos ante el uso de un engaño y, en el segundo caso tenemos el aprovechamiento del error, ya que el contribuyente al no manifestar a las Autoridades Fiscales la actividad que desarrollan, origina que ésta se encuentre en el error de considerar que el contribuyente no obtuvo ingresos, no obstante que según Saura Pacheco, respecto a lo anterior opina:

"Omisión de la declaración obligada de las cuentas de ingresos básicos del impuesto, es una Ocultación Tributaria." (5)

El engaño u aprovechamiento del error sobre el procedimiento para la cuantificación, se dá en el momento en que un contribuyente para efectos de lo dispuesto en las leyes Fiscales realiza maniobras tendientes a disminuir sus bases gravables, esto es utilizar inexactitudes en las manifestaciones que hace a la Autoridad Fiscal, como por ejemplo, hacer aparecer como ingresos no acumulables para efectos de lo dispuesto por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ingresos que se consideran en la misma Ley como acumulables.

Respecto al Impuesto al Valor Agregado, el elemento de engaño o aprovechamiento del error en la cuantificación del im puesto, se dá en el momento en que el contribuyente manifiesta como ingresos exentos o gravados a tasa cero, ingresos a los

(5) Idem. Cita (4) Pág. 160.

cuales les corresponde una tasa del 20%; 15% o 6%, así como en el momento que manifiesta mayor impuesto acreditable al que realmente tuviere derecho a acreditar.

De lo anterior, se puede apreciar que para que exista el engaño o aprovechamiento de error en el procedimiento de cuantificación, es esencial que el contribuyente tenga conocimiento pleno de las irregularidades, no existiendo el engaño, el aprovechamiento del error en caso de que se trate de errores involuntarios o por causa de fuerza mayor, porque para engañar o -- aprovecharse de un error se requiere conocer la realidad. El elemento engaño sobre un beneficio al que no se tenía derecho se da en el momento que un contribuyente solicita a las Autoridades Fiscales la devolución de cantidades, que dice haber pagado por concepto de contribuciones y dichas cantidades le sean -- devueltas sin ser verdad el que haya pagado dichas contribuciones, por ejemplo: solicitar la devolución de Impuesto al Valor Agregado Acreditable, al cual no tiene derecho.

12.- LOS DELITOS EQUIPARABLES AL DELITO DE DEFRAUDACION FISCAL.

Los Delitos equiparables a la Defraudación Fiscal a que hace mención el Artículo 109 del Código Fiscal de la Federación, contiene elementos específicos, como son los siguientes:

- 1.- Consignar en las Declaraciones:
 - a) Ingresos menores a los realmente obtenidos.
 - b) Deducciones falsas.
- 2.- Omita enterar a las Autoridades Fiscales las contribuciones que hubiere:
 - a) Retenido.

b) Recaudado.

3.- Se beneficie sin derecho de:

a) Un subsidio.

b) Un estímulo fiscal.

12.1- Ingresos Menores a los realmente obtenidos.- Se trata de ingresos reales, la descripción legal se refiere a aquellos que en efecto se hubieran obtenido y surge la interrogante respecto a si deben analizarse conforme a esta hipótesis los casos en que los ingresos se calculan utilizando los procedimientos que señale el Artículo 61 del Código Fiscal de la Federación que señala la base conforme a la cual el Fisco tiene derecho a cobrar impuestos, recargos y multas.

12.2- Deducciones Falsas.- Es un requisito para que se considere esta situación como equiparable al Delito de Defraudación Fiscal que las deducciones efectivamente sean falsas, esto es que sean contrarias a la verdad, por lo tanto, no se consideran en este concepto aquellas deducciones que aunque reales no puedan ser comprobadas ante la Autoridad Fiscal. La Ley utiliza el término deducción en su más amplio sentido, como todo aquello que se deduce del ingreso para determinar la cantidad sobre la que se va a calcular el impuesto, esto es, sobre la cantidad que se aplicará la tasa. Dentro de este concepto de deducción se encuentran las específicas denominadas deducciones (Capítulo II y III del título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta), debiendo distinguirse las deducciones falsas de las deducciones improcedentes o sin requisitos fiscales.

Para ejemplificar lo anterior, a continuación transcribo resolución aislada de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación de fecha 1º de Abril de 1979, según lo siguiente: -

"Multas por efectuar deducciones no autorizadas por la Ley.- Resulta inaplicable la fracción XXIV del Artículo 38 del Código Fiscal de la Federación para sancionar el haber efectuado deducciones no autorizadas por la Ley, ya que dicho precepto se refiere a efectuar deducciones falsas, situación esta última que implica apoyarse en hechos o actos jurídicamente inexistentes y en el caso se trata de deducciones reales, pero que la Ley no autoriza." Publicado en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación en el mes de Agosto de 1979, 2a. Epoca, Año II, Número 7.

12.3- Contribuciones retenidas.- Esto se refiere a los impuestos que son a cargo de terceros, pero que el contribuyente está obligado a retener y enterar a las Autoridades Fiscales. Respecto a este elemento, para que exista el Delito Equiparable al Defraudación Fiscal el impuesto debió haber sido realmente retenido y no enterado, no dándose el supuesto en el caso de que el contribuyente hubiere estado obligado a retener y no lo hubiera hecho; en cuyo caso solamente existe la responsabilidad solidaria de pagar el impuesto no retenido.

12.4- Contribuciones recaudadas.- Es cuando hay un acto de traslación física del impuesto, entre el que es contribuyente y el que la debe enterar al Fisco, por ejemplo: las cantidades que recaudan los Notarios Públicos por concepto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles en donde el comprador hace entrega al Notario de la cantidad que por concepto del impuesto, está obligado a pagar.

En la retención no hay el acto de la traslación física de la cantidad, pues el que debe enterar el impuesto tiene la tenencia de dicha cantidad, la cual no entrega al contribuyente; solo se puede retener aquello que se tenía en tenencia, esto es, la retención presupone una anterior detentación, por ejemplo: los trabajadores nunca tendrán en su poder la cantidad que paga por concepto de impuestos.

12.5- Se beneficie de Un Subsidio.- Es un otorgamiento que en forma económica otorga el Estado a los particulares por excepción a las normas tributarias con la finalidad de resolver o atenuar problemas de Economía Nacional, por ejemplo: los que se conceden para la creación de Industrias Nuevas y necesarias, la producción y comercialización de productos básicos mediante exenciones de impuestos de carácter Federal.

El delito respecto a beneficiarse de un subsidio al que no se tiene derecho, se presenta cuando el contribuyente lo obtuvo sin haber efectuado la actividad que originó que se otorgara el subsidio, o bien, por haber simulado encontrarse dentro de los que tenían derecho al subsidio, sin encontrarse en el supuesto.

12.6- Se beneficie de un Estímulo Fiscal.- En la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 1985, se establecen estímulos fiscales respecto a los contribuyentes Personas Morales y Personas Físicas, con actividades empresariales consistentes en deducir hasta un 50% del monto original de inversión en bienes nuevos de activo fijo, para la realización de actividades en las zonas de máxima prioridad.

El delito en este beneficio se originaría en el caso que el contribuyente dedujera el 50% de la inversión sin haber tenido los activos en la zona de máxima prioridad.

13.- RESPONSABLES DE LOS DELITOS FISCALES.

Los responsables directos de los Delitos Fiscales se encuentran señalados en lo dispuesto por el Artículo 95 del Código Fiscal de la Federación, estableciéndose que son quienes:

I.-Concierten la realización del Delito.

- II.-Realicen la conducta o el hecho descritos en la Ley.
- III.-Cometan conjuntamente el Delito.
- IV.-Se sirvan de otra persona como instrumento para ejecutarlo.
- V.-Induzcan dolosamente a otro a cometerlo.
- VI.-Ayuden dolosamente a otro para su comisión.
- VII.-Auxilien a otro después de su ejecución, cumpliendo una promesa anterior.

De acuerdo con lo anterior, las personas responsables de los Delitos Fiscales, respecto a las Personas Morales, son:

- a) Los miembros del Consejo de Administración,
- b) Los Gerentes, Administradores que hubieren intervenido en el hecho.
- c) Las personas que hubieren elaborado las Declaraciones o Avisos que señalan las Leyes Fiscales.

Asimismo, en los Delitos Fiscales no solamente existe responsabilidad directa, ya que el Artículo 96 del Código Fiscal de la Federación señala que son responsables de Encubrimiento - que sin previo acuerdo y sin haber participado en el hecho del Delito Fiscal, después de su ejecución llevan a cabo los siguientes actos:

- "I.- Con ánimo de lucro adquiera, reciba, traslade u oculte objeto del Delito, a sabiendas de que provenía de éste, o sí de acuerdo con las circunstancias debfa presumir su ilegítima procedencia o ayude a otro a los mismos fines."

- II.- Ayude en cualquier forma al inculcado a eludir las investigaciones de la Autoridad o a sustraerse de la acción de ésta, u oculte, altere, destruya o haga desaparecer las huellas, pruebas o instrumentos del delito, o asegure para el inculcado el objeto o provecho del mismo. "

14.- PENALIZACION EN LOS DELITOS FISCALES.

La Penalización de los Delitos de Defraudación y sus equiparables, se encuentra en relación directa al monto de los impuestos que se hayan dejado de pagar o al monto del beneficio obtenido y que de acuerdo con el Artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, la sanción aplicable de acuerdo a montos, es la siguiente:

<u>MONTO DE LO DEFRAUDADO.</u>		<u>SANCION DE LA PENA CORPORAL.</u>	
		<u>MINIMA</u>	<u>MAXIMA</u>
Hasta	\$ 500,000.00	3 meses	6 Años.
Más de	500,000.00	3 Años	9 Años.
Que no se pueda cuantificar.		3 Meses	6 Años.

Quando el Delito se lleve a cabo solo con grado de Tentativa, la pena será de las 2/3 partes de la que corresponda al Delito de que se trate (Art. 98 del Código Fiscal de la Federación).

Si en estos Delitos participa en cualquier forma un funcionario o empleado público, la pena aplicable se aumentará de 3 meses a 3 años de prisión. (Art. 97 del Código Fiscal de la Federación.)

En el caso de Delito Continuado, la pena podrá aumentarse hasta por una mitad más de la que resulte aplicable. (Artículo 99 del Código Fiscal de la Federación).

15.- INDEPENDENCIA DEL ASPECTO PENAL Y EL ADMINISTRATIVO.

En los Delitos Fiscales la Autoridad Judicial no impondrá sanción económica, sino que solamente determinará la culpabilidad o inocencia del procesado y las sanciones aplicables son solamente las correspondientes a la privación de la libertad, - por los plazos antes mencionados. Las Sanciones Económicas las harán las Autoridades Fiscales, con apego a las leyes de la - materia. (Artículo 94 del Código Fiscal de la Federación).

En los Delitos Fiscales la acción Penal se extingue por - prescripción de la misma, o por perdón otorgado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

16.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL.

La acción penal prescribe en 3 años, a partir de que la - Secretaría de Hacienda y Crédito Público tenga conocimiento - del Delito y del Delincuente; o bien en 5 años que se computa - rán a partir de la fecha de la comisión del delito, en los de- más casos se estará a las reglas del Código Penal aplicables en Materia Federal. (Artículo 100 del Código Fiscal de la Fe- deración).

17.- DESISTIMIENTO.

En los Delitos Fiscales, en forma discrecional la Secreta - ría de Hacienda y Crédito Público podrá desistirse, cuando a su satisfacción considere que se han pagado las contribuciones originadas por los hechos imputados, junto con los recargos y las sanciones respectivas; la petición que la Secretaría de Ha - cienda y Crédito Público formula ante el Agente del Ministerio Público Federal, solo puede proceder antes de que dicho funcio - nario formule conclusiones en el Proceso Penal.

C A P I T U L O I I I

L A S A U T O R I D A D E S F I S C A L E S .

C A P I T U L O I I I .

LAS AUTORIDADES FISCALES.

1.- LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

El Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal la cual distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y un Departamento Administrativo el que regula las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y las facultades de intervención del Ejecutivo Federal en su ejecución. ..."

2.- LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Las atribuciones que tiene la Secretaria de Hacienda y Crédito Público se encuentran establecidas en el Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las cuales son entre otras las siguientes:

- I. - "Estudiar y formular los proyectos de Leyes y disposiciones impositivas y las Leyes de Ingresos Federal y del Departamento del Distrito Federal."
- II. - "Cobrar los Impuestos, Derechos, Productos y aprovechamientos Federales en los términos de las Leyes."

- III.- "Cobrar los Derechos, Impuestos, Productos y aprovechamientos del Distrito Federal, en los términos de la Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal y las Leyes Fiscales correspondientes."
- IV.- "Determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales; estudiar y proyectar sus efectos en los ingresos de la Federación, y evaluar sus resultados - conforme a sus objetivos. Para ello, escuchará a las Dependencias responsables de los sectores correspondientes. ..."
- V.- Dirigir los Servicios Aduanales y de Inspección, y la Policía Fiscal de la Federación.
- VI.- Proyectar y calcular los ingresos de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y de las Entidades de la Administración Pública Federal, considerando las necesidades del Gasto Público Federal que prevea la Secretaría de Programación y Presupuesto, la utilización razonable del Crédito Público y la Sanidad Financiera de la Administración Pública Federal.
- VIII.- Practicar inspecciones y reconocimientos de existencia en Almacenes, con objeto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales.
- XIV.- "Representar el interés de la Federación en controversias fiscales."
- XVI.- Los demás que le atribuyen las Leyes y Reglamentos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, está integra-

da de la siguiente forma:

- 1.- SECRETARIA,
- 2.- SUBSECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,
- 3.- SUBSECRETARIA DE INGRESOS,
- 4.- SUBSECRETARIA DE LA BANCA NACIONAL,
- 5.- SUBSECRETARIA DE INSPECCION FISCAL,
- 6.- OFICIALIA MAYOR,
- 7.- PROCURADURIA FISCAL DE LA FEDERACION,
- 8.- TESORERIA DE LA FEDERACION,
- 9.- CONTRALORIA INTERNA,
- 10.- LAS DIRECCIONES GENERALES,
- 11.- LAS ADMINISTRACIONES FISCALES REGIONALES,
- 12.- LAS DIRECCIONES DE AREA,
- 13.- LAS OFICINAS FEDERALES DE HACIENDA.

El presente trabajo, está encaminado básicamente a tratar - lo concerniente al Delito de Defraudación Fiscal y sus equiparables, en razón de que en éstos, es el Contador Público el que interviene de manera preponderante, tanto en la cuantificación - del Delito como en el Estudio Contable y Legal de las pruebas - que lo soportan, en tal virtud las Dependencias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que intervienen en la investigación de dichos ilícitos, son los que dependen de la Subsecretaría de Ingresos y de la Procuraduría Fiscal de la Federación.

2.1.- LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS.

La Subsecretaría de Ingresos.- De acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, está integrada de la siguiente manera:

- 1.- SUBSECRETARIA,
- 2.- DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS,

- 3.- DIRECCION GENERAL DE RECAUDACION,
- 4.- DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION,
- 5.- DIRECCION GENERAL TECNICA DE INGRESOS.

2.2.-FACULTADES DE LA DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION.

En relación al Delito de Defraudación Fiscal o sus equiparables, en un momento dado todas las Direcciones Generales antes mencionadas pueden tener intervención, pero en los casos en que es indispensable la intervención del Contador Público se circunscribe esencialmente a las funciones asignadas a la Dirección General de Fiscalización, mismas que están reglamentadas en el Artículo 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales son entre otras, las siguientes:

ARTICULO 60.- "Compete a la Dirección General de Fiscalización."

- VIII.- "Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones y verificaciones; -- así como realizar los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para -- comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes responsables, solidarios y demás obligados en Materia de Impuestos y Derechos, sus accesorios y de aprovechamientos de carácter Federal.

- IX.- Revisar las Declaraciones de los contribuyentes y comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales en la materia, señalada en la fracción I de este Artículo.
- X.- Requerir a los contribuyentes responsables, solidarios y demás obligados, para que exhiban la Contabilidad, Declaraciones y Avisos, y para que proporcionen los datos, otros documentos e informes, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, en la Materia señalada en la fracción I de este Artículo.
- XI.- Autorizar a los Contadores Públicos para formular Dictámenes sobre los Estados Financieros relacionados con las Declaraciones de los contribuyentes; llevar el Registro Control de dichos Contadores; revisar que los mencionados dictámenes reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales, así como suspender o cancelar - en los casos que proceda el registro correspondiente, por no cumplirse con dichas disposiciones fiscales.

- XII.- Comunicar los resultados obtenidos en la revisión de --
declaraciones de los contribuyentes y de dictámenes for-
mulados por contadores públicos registrados, así como
de las visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, -
verificaciones y demás actos de comprobación, a las au-
toridades competentes para determinar Créditos Fiscales
y a los Organismos Fiscales Autónomos que correspon-
da, aportándoles datos y elementos necesarios para que
dichas autoridades y organismos ejerzan sus facultades.
- XIII.- Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solida-
rios y demás obligados, los hechos u omisiones que en-
trañen o que puedan entrañar incumplimiento de las dis-
posiciones fiscales, que se conozcan con motivo del ejer-
cicio de las facultades de comprobación previstas en el
Código Fiscal de la Federación, o en las Leyes Fisca-
les, obien que consten en la documentación o expedien-
tes que lleven o tengan en su poder las autoridades fis-
cales, para que, en su caso hagan valer su inconformi-
dad con los mismos.
- XIV.- Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación de -
los hechos de que tengan conocimiento con motivo de sus
actuaciones que puedan constituir Delitos Fiscales o Deli-
tos de los Servidores Públicos de la Secretaría en el --
desempeño de sus funciones.

Para el desempeño de las funciones anteriores, la Dirección
General de Fiscalización es auxiliada por la Dirección de Revi-
sión de Declaraciones, por la Dirección de Revisión de Dictáme-
nes y por la Dirección de Auditoría Fiscal.

Los funcionarios que llevan a cabo cada una de las Direc-
ciones anteriores se encuentran contempladas por los Artículos
61, 62 y 63 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacia-
da y Crédito Público, y que por cuestiones practicas solamen-

te relacionaré algunas funciones de la Dirección General de Fiscalización, que pueden llevar a cabo a través de estas Direcciones de Area.

DIRECCION DE REVISION DE DECLARACIONES.- Tiene las mismas facultades que antes se señalaron para la Dirección General de Fiscalización, excepto las consignadas en las fracciones VIII y XI del Artículo 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que consiste en ordenar y practicar visitas domiciliarias, así como autorizar a los contadores públicos para formular dictámenes fiscales.

DIRECCION DE REVISION DE DICTAMENES.- Tiene las mismas facultades que se mencionaron de la Dirección General de Fiscalización, excepto las contempladas en las fracciones V, VI, VIII, IX y X Bis del Artículo 60 del multicitado ordenamiento legal, es decir, ordenar y practicar visitas domiciliarias y revisar las declaraciones.

LA DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL.- También tiene las mismas funciones que se mencionaron para la Dirección General de Fiscalización, excepto la de autorizar a los contadores públicos para formular dictámenes fiscales y el de revisar las declaraciones. Artículo 60 fracciones XI y IX, respectivamente.

El enfoque del presente trabajo es principalmente a una facultad que tiene la Dirección General de Fiscalización, así como las Direcciones de Area mencionadas, y que consisten en:

XIV.- "Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación de los hechos que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, que puedan constituir Delitos Fiscales o Delitos de los Servidores Públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones."

LAS ADMINISTRACIONES FISCALES REGIONALES.- Tienen las mismas facultades de la Dirección General de Fiscalización, las cuales actualmente tienen facultades respecto de todos los contribuyentes del Fisco Federal independientemente de su nivel de ingresos, según acuerdo 101-1018 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de Octubre de 1985, el cual modifica y -adiciona el acuerdo No. 101-620 del 3 de Julio de 1984, publica do en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Julio de 1984, el cual había sido reformado por acuerdo 101-826 del 29 de Agosto de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación el -30 de Agosto de 1985.

3. - COMPETENCIA DE LA PROCURADURIA FISCAL DE LA FEDERACION.

Es la Dependencia que representa a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en toda controversia en la cual dicha Secretaría forme parte, ya sea como actor o demandado. En otras palabras la Procuraduría Fiscal de la Federación es el Abogado y Representante Legal de los Juicios que se ventilen ante el Tribunal Fiscal de la Federación y aquellos en que intervenga el --Ministerio Público Federal.

Las atribuciones de la Procuraduría Fiscal de la Federación respecto de los Delitos Fiscales se encuentran establecidas en -el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito -Público en el Artículo 10, de las cuales enumeraremos las más importantes:

Artículo 10. - "Compete al Procurador Fiscal de la Federación";

I. - "Ser Consejero Jurídico de la Secretaría".

XVIII. - "Ejercer en Materia de Infracciones y Delitos Fiscales - las atribuciones señaladas a la Secretaría en el Código

Fiscal de la Federación y en las demás Leyes. . . "

XX. - " Denunciar o Querellarse ante el Ministerio Público Federal de los hechos que puedan constituir Delitos de los Servidores Públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones, allegándose los elementos probatorios del caso, dando la intervención que corresponda ala Secretaría de la Contraloría General de la Federación; así como denunciar o querellarse ante el Ministerio Público competente de los hechos delictuosos que tenga conocimiento. "

XXII. - "Representar a la Secretaría en los Procesos Penales relativos a hechos delictuosos en que resulte ofendida y en su caso, otorgar el perdón. "

ULTIMO PARRAFO. - " El Procurador Fiscal de la Federación será auxiliado por los Subprocuradores Fiscales Primero , Segundo, Tercero y de Investigaciones; por el Coordinador de Subprocuradurías Fiscales Regionales y por los Subprocuradores Fiscales Regionales, así como por los Abogados Hacendarios e Inspectores que las necesidades del servicio requieran.

Para efectos del presente trabajo, la Dependencia de la Procuraduría Fiscal de la Federación que tiene intervención directa en los Delitos Fiscales es la Subprocuraduría Fiscal de Investigaciones cuyas atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 122 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las cuales transcribimos las más importantes:

III. - "Proponer la Declaratoria que el Fisco ha sufrido o pudo sufrir perjuicio, las denuncias o querellas correspondientes o el sobreseimiento de los procesos penales en los términos de Ley".

IV. - "Proponer las Denuncias o Querellas que deban hacerse

al Ministerio Público; competente de los hechos delictivos en que la Secretaría resulte ofendida y de aquellos de que tenga conocimiento, así como los que se relacionen con los delitos previstos en las Leyes de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito, de Seguros y de Fianzas."

V. - "Coadyuvar, en representación de la Secretaría en los procesos penales relativos a delitos en que resulte ofendida y proponer el perdón cuando proceda."

VI. - "Evaluar las causas que originen las conductas delictivas en materia de la competencia de la Secretaría y proponer las medidas preventivas tendientes a corregir los trámites administrativos que propiciaron delitos."

ULTIMO PARRAFO. - "La Subprocuraduría Fiscal de Investigaciones, estará a cargo de un Subprocurador auxiliado por los Jefes de las Unidades de Investigaciones; Jurídica; y de Sistemas y Programas, así como por los Abogados Hacendarios e Inspectores que se requieren."

Las unidades que intervienen directamente en las Investigaciones de los Delitos Fiscales, son LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES Y LA UNIDAD JURIDICA, cuyas atribuciones se encuentran contempladas en los Artículos 123 y 124 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente.

Compete a la Unidad de Investigaciones:

I. - "Investigar los hechos delictivos relativos a la materia de competencia de la Procuraduría Fiscal de la Federación, a fin de aportar los elementos de prueba para configurar la presunta responsabilidad penal de quienes intervengan en ellos."

- II. - "Integrar los expedientes relacionados con las investigaciones a que se refiere la fracción anterior."

Compete a la Unidad Jurídica:

- I. - Estudiar las constancias contenidas en las investigaciones relacionadas con los hechos delictuosos, las pruebas aportadas para configurar la presunta responsabilidad penal en materia de delitos de la competencia de la Procuraduría Fiscal de la Federación, así como la documentación e informes que en materia reciba de las Unidades Administrativas de la Secretaría, del Ministerio Público competente y de otras Autoridades e Instituciones para determinar los elementos jurídicos de la responsabilidad penal antes enunciada.
- II. - "Proponer las denuncias, querellas y declaratorias de perjuicio que procedan en relación con la responsabilidad penal señalada en la fracción anterior."

4. - EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN LA DETERMINACION DE LOS IMPUESTOS.

En nuestro Régimen Fiscal, la determinación de las contribuciones corresponde a los contribuyentes, y solamente en casos excepcionales corresponde la determinación a las Autoridades Fiscales (Art. 6º párrafo II del Código Fiscal de la Federación).

La razón principal de esta disposición legal, es que los contribuyentes son quienes cuentan con los elementos necesarios para la determinación de los impuestos, o sea que cuentan con la documentación comprobatoria para poder determinar los impuestos tales como Impuesto Sobre la Renta; Impuesto al Valor Agregado; Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, etc.

5. - FACULTADES REVISORAS.

En virtud de que son los contribuyentes quienes determinan los impuestos que deben de pagar, existen los Organos de Vigilancia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encargan de verificar que sea correcta la determinación de los impuestos. La vigilancia a que me refiero es llevada a cabo mediante Dictamen para efectos Fiscales, antes mencionados; revisiones de escritorio que se hacen a las Declaraciones de Impuestos Federales y visitas domiciliarias.

5.1. - EN LA REVISION DE DICTAMENES.

Artículo 55 del Código Fiscal de la Federación, indica el Procedimiento de Revisión del Dictamen.

"Cuando las Autoridades Fiscales revisen el dictamen y demás documentos a que se refieren los Artículos 52 del Código Fiscal de la Federación y el 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrán requerir:

I. - Al Contador Público que haya formulado el Dictamen:

- a) Cualquier información que conforme al Código y Reglamento, debiera estar incluida en los Estados Financieros Dictaminados, para efectos fiscales.
- b) La exhibición de los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada, los cuales, en todo caso, se entiende que son propiedad del Contador Público.
- c) La información que se considere pertinente para -

cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.

- d) La exhibición de los sistemas y registros contables y documentación original, en aquellos casos en que así se considere necesario.

Para estos efectos, si la información que proporcione el Contador Público conforme a lo que establecen los incisos a), b) y c) es suficiente, no se requerirá de la información a que se refiere el inciso d).

La información, exhibición de documentación y papeles de trabajo a que se refiere esta fracción, se solicitará al Contador Público; dicho requerimiento se hará por escrito con copia al contribuyente.

- II. - Al contribuyente, la información y documentación a que se refieren los incisos c) y d) de la fracción anterior, cuando no haya sido proporcionada por el Contador Público; dicho requerimiento se hará por escrito, con copia al Contador Público.
- III. - A terceros relacionados con los contribuyentes o responsables solidarios, la información y documentación que considere necesaria para verificar si son ciertos los datos consignados en el dictamen y demás documentos."

Los resultados determinados en la revisión de un dictamen para efectos fiscales que puedan ser constitutivos de hechos u omisiones que entrañen o puedan entrañar incumplimiento de obli

gaciones fiscales, se dan a conocer al contribuyente mediante un oficio en el cual se analizan en forma circunstanciada todas y cada una de las observaciones hechas al dictamen (Artículo 62 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público).

En contra de los hechos consignados en el oficio de observaciones de referencia, el contribuyente puede inconformarse -- ofreciendo y exhibiendo las pruebas pertinentes dentro de los 45 días siguientes al que le sea notificado el multicitado oficio. (Artículo 51 y 54 del Código Fiscal de la Federación.)

Una vez que el contribuyente ha presentado su inconformidad, se pueden presentar dos situaciones:

PRIMERA.- Que el contribuyente demuestre que las observaciones no se encuentran debidamente fundadas y motivadas o que se apreciaron en forma distinta a como lo disponen las leyes o bien se haya aplicado una disposición equivocada, en este caso si el contribuyente tiene la razón, se procede al archivo del asunto.

SEGUNDA.- En el caso de que el contribuyente no presente inconformidad o aunque presentándola no logre desvirtuar las observaciones efectuadas, o sólo las -- desvirtúe parcialmente, el oficio de observaciones, es turnado a la Dirección General Técnica de Ingresos o bien a la Administración Fiscal Regional, de acuerdo con la jurisdicción en donde tenga el domicilio fiscal el contribuyente, con la finalidad de que cualquiera de ellos emita la liquidación correspondiente (Artículo 62 fracción VIII del Re--glamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público).

5.2.- EN LA REVISION DE DECLARACIONES.

Este acto de vigilancia, se lleva a cabo por la Dirección de Revisión de Declaraciones y por las Administraciones Fiscales Regionales, de acuerdo en lo dispuesto por los Artículos 61 fracciones VII y IX; 133 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que consiste en lo siguiente:

Una vez que los contribuyentes han presentado ante las Autoridades Fiscales las declaraciones de Impuestos Federales, éstos son revisados en forma selectiva por las autoridades fiscales, verificando la congruencia o incongruencia de los datos contenidos en dichas declaraciones, una vez efectuado lo anterior y habiéndose determinado una cierta incongruencia, el C. Director General de Fiscalización emite un oficio dirigido al contribuyente mediante el cual se ordena al mismo la exhibición en la Dirección General de Fiscalización, o en las Administraciones Fiscales Regionales, de documentación relacionado con algunos renglones de las declaraciones de Impuestos Federales presentados.

Emitido el oficio anterior, es notificado al contribuyente, el cual exhibe la documentación requerida en las Oficinas de la Dirección General de Fiscalización.-Dirección de Revisión de Declaraciones o en las Administraciones Fiscales Regionales, procediendo dichas autoridades a verificar desde su escritorio los documentos exhibidos, correlacionándolos con los datos que aparecen en las declaraciones, pudiéndole solicitar al contribuyente mayor cantidad de documentos o aclaraciones (Artículo 48 del Código Fiscal de la Federación).

En el caso de que los documentos no reúnan los requisitos fiscales indispensables o que las aclaraciones hechas por el contribuyente, respecto a ciertos renglones de la declaración no -

hayan sido suficientes, o bien que en su caso no se hubieren -- exhibido los documentos solicitados, la Dirección de Revisión de Declaraciones procede a elaborar un oficio de observaciones en el cual se da a conocer al contribuyente en forma circunstanciada los hechos u omisiones determinados mediante la revisión.

El oficio de observaciones, debe de contener lo siguiente:

- 1.- Nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes,
- 2.- Nombre de la Autoridad y Funcionario que lo emite,
- 3.- Antecedentes de la revisión, esto es la mención de la -- Orden de Revisión.
- 4.- Impuesto y ejercicio fiscal a que se refiere.
- 5.- Detalle cronológico de la actuación llevada a cabo por - las Autoridades Fiscales, a partir de la fecha de notificación de la Orden de Revisión.
- 6.- Análisis cronológico de la actuación llevada a cabo por el contribuyente a partir del momento de la notificación del oficio de revisión.
- 7.- Detalle cronológico de los renglones revisados y observados, así como la expresión del porque de la observación.
- 8.- Firma del funcionario que lo emite.

Contra los hechos consignados en el oficio de observaciones, el contribuyente puede inconformarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aportando las pruebas que a su derecho con vengan dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que haya sido notificado (Artículo 51 y 54 del Código Fiscal de la Federación).

La inconformidad, es analizada por la Dirección General -- Técnica (Artículo 64 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público) o por las Administra

ciones Fiscales Regionales (Artículo 133 fracción XVI del mismo Reglamento). De dicho estudio se pueden presentar las siguientes opciones:

- 1.- En el caso de que el contribuyente desvirtue los hechos u omisiones contenidas en el oficio de observaciones, mediante el escrito de inconformidad, el asunto se archiva dándolo por terminado.
- 2.- En el caso de que el contribuyente mediante su escrito de inconformidad no logre desvirtuar los hechos u omisiones contenidas en el oficio de observaciones, la Dirección General Técnica de Ingresos o bien las Administraciones Fiscales Regionales, proceden a determinar los Créditos Fiscales resultantes de dichos hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones (Artículo 64 fracción III y 133 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público).

5.3. - EN VISITAS DOMICILIARIAS.

Consiste en un acto de vigilancia que es llevado a cabo por la Dirección General de Fiscalización. - Dirección de Auditoría Fiscal. - Administraciones Fiscales Regionales y Tesorerías de los Estados (Artículo 60 fracción VIII; 63 fracción VI y 133 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público así como los acuerdos delegatorios de atribuciones celebrados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los Estados de la República, de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal.)

Las visitas domiciliarias para vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, se encuentran contempladas por lo dispuesto en el Artículo 16, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual expresa: "Artículo 16. . . . La Autoridad Administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumpli

do los Reglamentos Sanitarios y de Policia; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades pre-escritas para los cateos."

La Ley a que se refiere la disposición Constitucional anterior respecto a los impuestos federales, es el Código Fiscal de la Federación el cual en sus Artículos 42; 43; 44; 45; 46; 47; 48; 51; 53; 54; 58; 59; 63; y 64 entre otros, se establecen las facultades y obligaciones de las Autoridades para llevar a cabo una visita domiciliaria, así como los derechos y obligaciones de los contribuyentes, respecto a dichas visitas.

Los hechos y las omisiones determinadas por las Autoridades Fiscales en una visita domiciliaria, se harán constar en acta circunstanciada, la cual debe contener los siguientes datos:

1. - Encabezado.

- a). - Nombre y domicilio del contribuyente visitado,
- b). - Actividad del contribuyente,
- c). - Número del Registro Federal de Contribuyentes,
- d). - Número de Cédula de Empadronamiento,
- e). - Número del Oficio en el que consta la orden de visita,
- f). - Número de orden de visita,
- g). - Clase de Acta (Parcial o Final)
- h). - Nombre de los Visitadores,

2. - Narración de los hechos acerca de la Constitución de los vi

visitadores en el domicilio de la empresa,

- 3.- Objeto de la visita,
- 4.- Período sujeto a revisión,
- 5.- Datos de la persona con quien se entiende la visita,
- 6.- Identificación de los visitadores,
- 7.- Designación de los testigos de asistencia,
- 8.- Antecedentes del contribuyente,
 - a) Visitas domiciliarias que le hayan sido practicadas con anterioridad.
 - b) Datos de la Escritura Constitutiva, así como de modificaciones a la misma,
- 9.- Narración de los hechos respecto de los impuestos federales revisados,
 - a) Datos de las Declaraciones de Impuestos,
 - b) Opinión de los visitadores en forma circunstanciada, respecto a dichas declaraciones, sin determinar impuestos,
 - c) Descripción de la situación en que los visitadores encontraron los libros y registros de contabilidad.

- 10.-Explicación respecto a que el contribuyente tiene el derecho de inconformarse en contra de los hechos asentados en el acta,
- 11.-Lectura del Acta,
- 12.-Cierre del Acta,
- 13.-Fé de Erratas,
- 14.-Firma del visitado, Representante Legal o de la persona con quien se entendió la visita.
- 15.- Firma de los visitadores actuantes,
- 16.-Firma de los testigos de asistencia.

Los hechos y omisiones consignados por los visitadores, no constituye una resolución fiscal, la cual solamente es emitida -- por la Dirección General Técnica de Ingresos o por las Adminis-- traciones Fiscales Regionales, (Artículos 64 fracciones XIII y -- XXII y 133 fracciones XV y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; lo anterior, después de haber sido analizada la inconformidad del contribuyente res-- pecto del acta de visita domiciliaria.

6. - PROCEDIMIENTO PENAL.

En el Area Fiscal el Procedimiento Penal puede ser iniciado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, simple y llanamente desde el momento que dicha Secretaría tenga conocimiento de que un hecho pueda ser considerado como delictivo, - específicamente en el delito de defraudación fiscal y sus equiparables, el procedimiento penal solamente requiere:

1. - Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conozca de un hecho que a juicio de ésta, pueda ser considerado como delictivo, este hecho puede ser conocido a través de las facultades de comprobación, que mencioné anteriormente en el Procedimiento Administrativo o bien en forma distinta a esas facultades.
2. - Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, haga la cuantificación correspondiente a los impuestos omitidos -- (Artículo 92 penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación).
3. - Formule Querrela.

Una vez que alguna Dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o bien autoridades coordinadas con dicha Secretaría, tienen conocimiento con motivo de sus actuaciones de la posible comisión de un Delito Fiscal, éste se hace saber a la Procuraduría Fiscal de la Federación (Artículos 60 fracción XIV; 61 fracción X; 62 fracción X y 63 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público), solo se mencionan los Artículos anteriores, no obstante que la gran mayoría de las Dependencias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tienen la misma facultad y obligación, en virtud de que el campo donde interviene el Contador Público es - en mayor grado el de la Dirección General de Fiscalización y -

sus Direcciones de Area.

La Procuraduría Fiscal de la Federación al recibir la Denuncia de Hechos, procede a analizarla y a cuantificar la posible omisión.

La cuantificación que lleva a cabo la Procuraduría Fiscal es efectuada por 2 Contadores Públicos con título profesional debidamente registrado ante la Dirección General de Profesiones - (Artículo 92 fracción II, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y Artículo 10 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público).

La cuantificación que hacen los Contadores Públicos, es en sí, una prueba pericial contable con la cual la Procuraduría Fiscal de la Federación soporta su querrela.

CAPITULO IV.

LA PRUEBA PERICIAL CONTABLE.

CAPITULO IV.

LA PRUEBA PERICIAL CONTABLE.

1.- CONCEPTO.

Es la opinión emitida por Contadores Públicos, respecto a la cuantificación de hechos que por su origen y naturaleza sólo puede ser emitida por los mismos; tomando en consideración que la contabilidad es una especialidad de la Contaduría Pública, por lo cual al juzgador que generalmente será un Licenciado en Derecho las ignora.

El Código Federal de Procedimientos Civiles, establece lo siguiente:

Artículo 93.- La Ley reconoce como medio de prueba:

IV.- Los Dictámenes Periciales.

Artículo 143.- La prueba pericial tendrá lugar en las cuestiones de un negocio relativas a alguna ciencia o arte, y en los casos en que expresamente lo prevenga la Ley.

Artículo 144.- Los peritos deben tener título en la ciencia o arte a que pertenezca la cuestión sobre la -- que ha de oírse su parecer, si la profesión o el arte estuviere legalmente reglamentado.

Artículo 211.- El valor de la prueba pericial quedaría a la

prudente apreciación del Tribunal.

Así mismo, el Código Federal de Procedimientos Penales establece lo siguiente con respecto a los peritos:

- "Artículo 220.- Siempre que para el examen de personas he-
chos u objetos se requieran conocimientos es-
peciales, se procederá con la intervención de
peritos.
- Artículo 221.- Los peritos que dictaminen serán 2 o más, -
pero bastará uno cuando solamente éste pue-
da ser habido o cuando el caso sea urgente...
- Artículo 223.- Los peritos deberán tener título oficial en la
ciencia o arte a que se refiere el punto so-
bre el cual deba dictaminarse.
- Artículo 285.- Todos los demás medios de prueba o de inves-
tigación y la confesión, salvo lo previsto en -
el segundo párrafo del Artículo 279, constitu-
yen meros indicios."

De lo anterior, se puede observar que la prueba pericial con-
table, debe ser emitida por Contadores Públicos Titulados, con -
reconocimiento oficial por la Dirección General de Profesiones y
su dictamen se circunscribe a la orientación que se hace el juz-
gador respecto a los hechos relacionados con la contabilidad.

2.- PLANEACION DEL DICTAMEN.

Una vez que la Procuraduría Fiscal de la Federación tiene

conocimiento de la probable existencia del Delito de Defraudación Fiscal o de sus equiparables, se procede a nombrar 2 - Peritos para que emitan su opinión contable sobre dichos hechos, procediendo a elaborar un estudio preliminar de todas y cada una de las circunstancias del caso, elaborando los papeles de trabajo respectivos, en los cuales analiza las siguientes cuestiones:

- I.- La forma en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tuvo conocimiento del Hecho (a través de las facturas de comprobación o de otros documentos).
- II.- Estudio de los documentos y actuaciones que soportan el conocimiento del Hecho.
- III.- Estudio de las características del contribuyente, respecto a su actividad.
- IV.- Estudio de los documentos y actuaciones por parte del contribuyente, respecto a como se inició y concluyó el Hecho presuntamente Delictivo.
- V.- Cuantificación del Hecho, así como su fundamentación legal.

3.- NORMAS DE AUDITORIA.

El Dictamen Técnico Contable emitido para efectos Penales por Contador Público, es elaborado de acuerdo a normas y procedimientos de Auditoría, las cuales son elementos indispensables para ejecutar adecuadamente un trabajo de Auditoría. Respecto a las Normas de Auditoría, la Comisión de Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores,

A.C., en su Boletín No. 3, las clasifican en:

- A).- NORMAS PERSONALES.
- B).- NORMAS DE EJECUCION DEL TRABAJO.
- C).- NORMAS DE INFORMACION.

Las cuales, a su vez, se subdividen de la siguiente manera:

A).- NORMAS PERSONALES:

- 1.- Entrenamiento Técnico y Capacidad Profesional,
- 2.- Cuidado y diligencia profesionales,
- 3.- Independencia Mental.

B).- NORMAS DE EJECUCION DEL TRABAJO:

- 1.- Planeación y supervisión,
- 2.- Estudio y Evaluación del Control Interno,
- 3.- Obtención de evidencia suficiente y competente.

C).- NORMAS DE INFORMACION:

- 1.- Aclaración de la relación con estados o información -

financiera y expresión de opinión.

2.- Bases de opinión sobre Estados Financieros.

A continuación se explicará de una manera muy breve, cada uno de los conceptos anteriores:

- A).- NORMAS PERSONALES. - Estas normas se refieren a las cualidades que el Auditor debe poseer para poder asumir y cumplir con las exigencias del trabajo profesional que la auditoría impone, dentro de esta normas, existen cualidades que el Auditor debe tener previamente, antes de poder asumir un trabajo profesional de auditoría y cualidades que debe mantener durante el desarrollo de toda su actividad profesional.
- 1.- Entrenamiento Técnico y Capacidad Profesional. - Se refiere a que el trabajo de auditoría por ser una profesión, debe ser desempeñada por personal que posea Título Profesional, legalmente expedido y reconocido y que además tenga entrenamiento técnico adecuado y capacidad profesional como Auditor.
 - 2.- Cuidado y diligencia profesionales. - Esta norma establece que el Auditor esta obligado a ejercitar cuidado y diligencia razonables en la realización de su examen, y en la preparación de su Dictamen o Informe.
 - 3.- Independencia Mental. - Esta es una norma muy importante, ya que es la que se refiere a la obligación que tiene el Auditor a mantener una actitud de independencia mental en todos los asuntos relativos a su trabajo profesional.

- B).- NORMAS DE EJECUCION DEL TRABAJO.- Aunque es difícil establecer una metodología sobre estas normas, ya que en cada tarea o empresa se deberán aplicar las que mejor se adecúen a las características de las mismas; sin embargo, existen ciertos elementos que por su importancia deben ser cumplidos. Estos elementos básicos, fundamentales en la ejecución del trabajo, constituyen la especificación particular, por lo menos al mínimo indispensable de la exigencia de cuidado y diligencia, los cuales constituyen las normas denominadas de ejecución del trabajo.
- 1.- Planeación y Supervisión.- Todo trabajo de auditoría debe ser planeado adecuadamente y si se usan ayudantes, éstos deben ser supervisados en forma apropiada.
 - 2.- Estudio y Evaluación del Control Interno.- El Auditor debe efectuar un estudio y evaluación adecuados del Control Interno existente, el cual servirá de base para determinar el grado de confianza que va a depositar en él; asimismo, permitirá determinar la naturaleza, extensión y oportunidad que va a dar a los procedimientos de auditoría.
 - 3.- Obtención de Evidencia suficiente y competente.- Mediante sus procedimientos de auditoría, el Auditor debe obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que requiera para suministrar una base objetiva para su opinión.
- C).- NORMAS DE INFORMACION.- El resultado final del trabajo del Auditor, es su Dictamen o Informe. Mediante él, pone en conocimiento de las personas interesadas los resultados de su trabajo y la opinión que se ha formado a través de su examen. El Dictamen o Informe del Auditor, es en lo que va a reposar la confianza de los interesados

en los Estados Financieros, para prestarles fé a las declaraciones que en ellos aparecen sobre la situación financiera y los resultados de operaciones de la empresa. Por último es importante que a través del Informe o Dictamen el público y el cliente se den cuenta del trabajo del Auditor y, en muchos casos, es la prueba de dicho trabajo que queda a su alcance.

Esa importancia que el informe o el dictamen tienen para el propio Auditor, para su cliente y para los interesados -- que van a descansar en él, hace necesario que también se establezcan normas que regulan la calidad y requisitos mínimos del informe o dictamen correspondiente. A esas normas las clasificamos como Normas de Dictamen e Información, y son:

- 1.- Aclaración de la relación con Estados o Información Financiera y expresión de opinión.- En todos los casos en que el nombre de un Contador Público quede asociado con Estados o Información Financiera, deberá expresar de manera clara e inequívoca la naturaleza de su relación con dicha información, su opinión sobre la misma y en su caso, las limitaciones importantes que haya tenido su examen, las salvedades que se deriven de ellas o todas las razones de importancia por las cuales expresa una opinión adversa o no puede expresar una opinión profesional a pesar de haber hecho un examen de acuerdo con las Normas de Auditoría.
- 2.- Bases de Opinión sobre Estados Financieros.- El Auditor, al opinar sobre Estados Financieros, debe observar que:
 - a).- Fueron preparados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados;

- b).- Dichos principios fueron aplicados sobre bases -- consistentes;

- c).- La información presentada en los mismos y en -- las notas relativas, es adecuada y suficiente para su razonable interpretación.

Por lo tanto, en caso de excepciones a lo anterior, el Auditor debe mencionar claramente en qué consisten las desviaciones y su efecto cuantificado sobre los Estados Financieros.

Como se podrá ver, para poder realizar un adecuado trabajo de auditoría es necesario reunir estos requisitos mínimos de calidad que le son exigibles a todo Contador Público, pero no so lo estos requisitos mínimos de calidad, sino que además el Contador Público debe de aplicar ciertas técnicas y procedimientos de auditoría, las cuales vamos a explicar a continuación:

Como ya quedó establecido anteriormente, los Contadores Públicos desempeñan diversas actividades o trabajos aplicando sus conocimientos técnicos, dentro de sus principales actividades se encuentra la Auditoría cuyo objetivo final es la de emitir una opinión, ya sea para hacer constar que los estados financieros de la empresa presentan razonablemente la situación financiera y los resultados de las operaciones de la misma a una fecha, o en el caso más específico de la Dirección General de Fiscalización, el Contador Público nombrado como Perito emite su opinión, la cual se ve plasmada en el Dictamen Contable para efectos Penales, es este el documento técnico contable que le va a proporcionar al juzgador los elementos de juicio y de convicción necesarios para que en un momento dado pueda emitir su resolución final sobre un caso específico. Es por ello, que el Perito en Materia Contable debe necesariamente determinar que clase de - pruebas necesita para elaborar el Dictamen Contable y cuales - van a ser los procedimientos y técnicas que tiene que aplicar - para obtenerlas.

4. - PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA.

Los procedimientos de auditoría son el conjunto de técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos y circunstancias relativas a los estados financieros sujetos a -- examen, mediante los cuales el Contador Público obtiene las bases para fundamentar su opinión.

Sobre este hecho en particular podemos decir, que la Dirección General de Fiscalización dentro de las visitas domiciliarias que realiza a los contribuyentes en toda la República Mexicana, tiene establecido una serie de Programas de Revisión, según -- sea la magnitud de operaciones del contribuyente, el giro, zona económica, etc., en dichos programas se establecen una serie de -- procedimientos a aplicar, como mínimo en la revisión que se le practica al contribuyente, ya que es muy difícil que el Auditor -- funde su opinión en una sola prueba, es por ello que tenga que -- aplicar varias técnicas de investigación que podrían ser de aplicación simultánea o sucesiva. Pero hay que dejar muy claro, -- que no obstante los programas de revisión que se le proporciona al Auditor, también se le deja a éste la opción de que apli-- que su criterio profesional, para decidir cual técnica o procedimiento de auditoría o conjunto de ellos serán aplicables en cada caso para obtener la certeza moral que fundamente su opinión -- objetiva y profesional.

Como es bien entendido hay empresas que por su volumen -- de operaciones y de sus propias características es imposible re -- visar detalladamente todas y cada una de las partidas de esas -- empresas, es por ello que ahí entra el criterio y experiencia -- del Contador Público, para decidir cual es la extensión o alcance de los procedimientos de auditoría que va a aplicar, ya que la extensión o alcance de los procedimientos de auditoría y su -- determinación es uno de los elementos más importantes en la -- planeación de la propia auditoría y por ende para la elaboración del Dictamen Contable para efectos Penales; otra de las cosas -- importantes, es decidir, la época en que los procedimientos de --

de auditoría se van a aplicar y a esto se le llama oportunidad.

5. - TECNICAS DE AUDITORIA.

Son los métodos prácticos de investigación y prueba que el Contador Público utiliza para lograr la información y comprobación necesaria para poder emitir su opinión profesional.

Las técnicas de auditoría, son las siguientes:

- A).- Estudio General,
- B).- Análisis,
- C).- Inspección,
- D).- Confirmación,
- E).- Investigación,
- F).- Certificación,
- G).- Observación,
- H).- Cálculo.

A continuación, trataré de explicar de una manera breve cada una de las Técnicas.

- A).- ESTUDIO GENERAL. - Es la apreciación sobre la fisonomía o características generales de la empresa, de sus estados financieros y de las partes importantes significativas o extraordinarias.

Como se podrá ver, esta técnica es la que se aplica al principio o inicio de la Auditoría y en ella el Auditor tendrá que poner en práctica toda su experiencia y preparación, porque de ella podrá obtener información y datos importantes o extra ordinarios que lo pudiesen llevar a obtener resultados satisfactorios.

- B). - ANÁLISIS. - Clasificación y agrupación de los distintos elementos individuales que forman una cuenta o partida - determinada, de tal manera que los grupos constituyen -- unidades homogéneas y significativas.

Este tipo de Análisis, se puede dar de dos formas:

- 1.- Análisis de Saldo.
- 2.- Análisis de Movimientos.

Este tipo de análisis se realiza sobre las diferentes cuentas que integran la contabilidad de las empresas y según las características y naturaleza de las mismas, ya que - unas cuentas, como por ejemplo las de Balance es conveniente hacer el análisis del saldo en las cuentas de resultados, es conveniente realizar el análisis de movimientos, aunque hay que decir que esta clasificación no es -- tan limitante y en algunos casos se puede aplicar el análisis de movimientos a las cuentas de balance.

- C). - INSPECCION. - Es el examen físico de bienes materiales - o de documentos, con el objeto de cerciorarse de la autenticidad de un activo o de una operación registrada en la con

tabilidad o presentada en los estados financieros.

Esta técnica se aplica para comprobar los saldos de las -- cuentas del activo, mediante el examen físico de los bienes o documentos que amparan el activo o la operación, es decir el Auditor deberá de comprobar en todos los casos la - autenticidad del saldo de la cuenta, de la operación realiza da o de la circunstancia que trate a fin de corroborar la - autenticidad de éstas.

- D). - CONFIRMACION. - Obtención de una comunicación escrita de una persona independiente de la empresa examinada y - que se encuentre en posibilidad de conocer la naturaleza y condiciones de la operación, y por lo tanto, de informar de una manera valida sobre ella.

Esta técnica la utiliza el Auditor para corroborar la certeza de los saldos que arrojan las cuentas, la confirmación - se puede dar de las siguientes formas:

1. - Positiva. - Se envían datos y se pide que contesten, tan to si están conformes como si no lo están. Se utiliza este tipo de confirmación, preferentemente para el activo.
2. - Negativa. - Se envían datos y se pide contestación, so lo si están inconformes, generalmente se utiliza para confirmar activo.
3. - Indirecta. - Ciega o en Blanco. - No se envían datos y - se solicita información de saldos, movimientos o cualquier otro dato necesario para la auditoría, generalmen te se utiliza para confirmar pasivo a Instituciones de - Crédito.

- E).- INVESTIGACION.- Obtención de información, datos y comentarios de los Funcionarios y Empleados de la propia empresa, con esta Técnica el Auditor puede obtener conocimientos y formarse un juicio sobre algunos saldos u operaciones realizadas por la empresa, por ejemplo: el Auditor en gran parte puede formarse su opinión sobre la cobrabilidad de los saldos de deudores, mediante informaciones y comentarios que obtenga de los Jefes de los Departamentos de Crédito y Cobranzas de la empresa.

Esta Técnica se aplica cuando la importancia de los datos o el resultado de las investigaciones realizadas lo amerita.

- F).- CERTIFICACION.- Obtención de un documento en el que se asegure la verdad de un hecho, legalizado por lo general con la firma de una Autoridad.
- G).- OBSERVACION.- Presencia física de como se realizan ciertas operaciones o hechos.

El Auditor debe observar la forma como se realizan ciertas operaciones, dándose cuenta ocularmente de la forma como el personal de la empresa las realiza.

- H).- CALCULO.- Verificación matemática de alguna partida, ya que existen en la contabilidad algunas que son resultado de computos realizados sobre bases predeterminadas; - el Auditor puede cerciorarse de la corrección matemática de estas partidas, mediante el cálculo independiente de las mismas.

Toda esta breve explicación, ha sido con el fin de hacerles ver cuales son los elementos que en un momento dado debe emplear el Contador Público para elaborar un Dictamen; - que es el resultado final de un trabajo el cual va ha ser tomado como prueba en el caso de que sea un Dictamen Contable - para efectos Penales, el cual servirá de guía para que la Procuraduría Fiscal de la Federación elabore la Querrela.

CAPITULO V.

CASO PRACTICO.

DICTAMEN CONTABLE.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA ⁷⁹ BIBLIOTECA

CAPITULO V.

CASO PRACTICO

ASUNTO: Se emite Dictamen Contable.

México, D. F., de Mayo de 1985.

C. DIRECTOR GENERAL DE
FISCALIZACION.
P r e s e n t e .

Los suscritos CC. Javier Estrada González y Carlos Noé González López Contadores Públicos al servicio de esta Dirección a su digno cargo, formulamos el presente Dictamen Contable respecto a los resultados de la visita domiciliaria practicada al contribuyente "MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS, S. A.", con domicilio en Av. de las Palmas No. 1530 de la ciudad de Culiacán, Sin., relativo al período comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1984.

I.- ANTECEDENTES .

- 1.- Mediante Oficio No. 360-1532 de fecha 4 de Abril de 1985, el C. Director General de Fiscalización giró la Orden de - Visita Domiciliaria No. A.D. T0192/85, al contribuyente : - "MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS, S.A.", para que se le -

practicará una revisión de carácter general, respecto al -- cumplimiento de sus obligaciones Fiscales Federales.

ANEXO No. 1.

- 2.- Mediante memorándum de fecha 18 de Marzo de 1985, girado por el C. Director General de Fiscalización, se nombró a los suscritos Peritos a efecto de estudiar el expediente al contribuyente "MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS, S.A.", y que se emitiera el Dictamen correspondiente.

ANEXO No. 2.

- 3.- El contribuyente "MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS, S.A.", se constituyó con fecha 2 de Septiembre de 1979, según -- consta en Escritura Pública de esa misma fecha, pasada ante la Fé del Notario Público No. 16, Lic. Francisco León - Casanova, de la ciudad de Culiacán, Sin.

Dicha Escritura contiene entre otros, los siguientes datos:

- A).- OBJETO SOCIAL.- Según la Escritura mencionada el objeto de la Sociedad será la Compra-Venta, Distribución, Consignación, Comisión y Arrendamiento de -- Maquinaria Agrícola y Ganadera y así como todo lo -- relacionado con la agricultura y Ganadería en Materia -- de Maquinaria.
- B).- CAPITAL SOCIAL.- En dicha Escritura se menciona -- que el Capital Social se encuentra representado al 100% -- de la siguiente manera:

<u>SOCIO</u>	<u>No. DE ACCIO NES.</u>	<u>IMPORTE.</u>
Lic. Juan Pérez Romero.	2000	\$ 2'000,000.00
Ing. Jesús Salga do Oliveros.	2000	2'000,000.00
Amalia Cruz Pé rez.	1000	1'000,000.00
Patricia Gonzá lez de P.	1000	1'000,000.00
Roberto Cruz -- Pérez.	1000	1'000,000.00
	<u>7000</u>	<u>\$ 7'000,000.00</u>
	=====	=====

C).- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- Se designa al Lic. Juan Pérez Romero como Administrador General, con Poder General para Actos de Administración y como Comisario al C. Ricardo Rentería Gómez.

ANEXO No. 3.

II.- DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.

1. "MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS, S.A.", presentó su Declaración para efectos del Impuesto sobre la Renta. -Impuesto - al Ingreso de las Sociedades Mercantiles, por el ejercicio de 1984, con los siguientes datos principales:

<u>CONCEPTO:</u>	<u>IMPORTE.</u>
Ingresos Acumulables	126'450,000.00
Costo	62'350,000.00
Deducciones	10'200,000.00
Utilidad Fiscal	53'200,000.00

Impuesto correspondiente	22'344,000.00
Pagos Provisionales	12'144,000.00
Impuesto Pagado	10'200,000.00
Fecha de Presentación	31 de Marzo de 1985.
Lugar de Presentación.	O. F. H. No.2, Culiacán, Sin.

ANEXO No. 4.

2. - "MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS, S.A." Para efectos del Impuesto al Valor Agregado, por el período comprendido -- del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1984, al término del presente Dictamen, el contribuyente no ha exhibido la Declaración Anual correspondiente a este Impuesto.

Para efectos del pago del Impuesto al Valor Agregado el -- contribuyente presentó sus Declaraciones Mensuales por el período del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1984, como sigue:

MES	INGRESOS	IMPUESTO TASA 15%
Enero	\$ 10'250,500.00	\$ 1'537,575.00
Febrero	10'720,000.00	1'608,000.00
Marzo	11'120,000.00	1'668,000.00
Abril	10'330,000.00	1'549,500.00
Mayo	12'200,000.00	1'830,000.00
Junio	9'800,000.00	1'470,000.00
Julio	10'422,000.00	1'563,300.00
Agosto	11'170,000.00	1'675,500.00
Septiembre	10'100,000.00	1'515,000.00
Octubre	9'750,000.00	1'462,500.00
Noviembre	8'980,000.00	1'347,000.00
Diciembre	11'607,500.00	1'741,125.00
	<u>\$ 126'450,000.00</u>	<u>\$ 18'967,500.00</u>
	=====	=====

III.- HECHOS.

- 1.- Mediante Orden de Visita Domiciliaria No. A.D.T0192/85, - expedida por la Dirección General de Fiscalización, se inició la visita domiciliaria el 12 de Abril de 1985, recibiendo dicha orden el C. Juan Pérez Romero, Representante Legal de "MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS, S.A.", este hecho se hizo constar en Acta Parcial No. 1, de fecha 12 de Abril - de 1985, el Acta de Visita así como la Orden de Visita Domiciliaria fueron firmados por el C. Juan Pérez Romero -- Representante Legal del contribuyente.

ANEXO No. 5.

- 2.- De la revisión practicada por los visitadores de la Dirección General de Fiscalización a los libros de contabilidad autorizados (Especial de Compras, Diarios General Mayor e Inventarios y Balances) y documentación comprobatoria propiedad de "MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS, S.A.", se conoció que ésta registró en libros autorizados y declaró para efectos de lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la -- Renta compras apócrifas de maquinaria por la cantidad de \$ 15'750,000.00, lo cual se determinó de la siguiente manera:

- A).- El importe de \$ 15'750,000.00, corresponde a facturas de Compra, supuestamente emitidas por "ACEROS INDUSTRIALIZADOS, S.A.," según lo siguiente:

FACTURA No.	FECHA	DES- CRIP- CION.	I M P O R T E S :		
			NETO	I.V.A.	TOTAL
1329	10-05-84.		\$3'392,500	\$ 508,875	\$ 3'901,375
1330	15-06-84.		4'120,000	618,000	4'738,000

1331	20-08-84	\$ 2'150,000	\$ 322,500	\$ 2'472,500
1332	24-11-84	6'087,500	913,125	7'000,000
		<u>\$ 15'750,000</u>	<u>\$ 2'362,500</u>	<u>\$ 18'112,500</u>
		=====	=====	=====

DATOS IDENTIFICATORIOS DE FACTURAS:

Las facturas contienen en forma impresa los siguientes datos:

- 1.- Aceros Industrializados, S.A.
- 2.- Domicilio: Hermes No. 385, México, D.F.
Teléfono: 6-76-24-88.
- 3.- R.F.C.: ACI-800423-001
- 4.- Cédula de Empadronamiento No. 14023
- 5.- Especialistas en Aceros.
- 6.- Cliente
- 7.- Domicilio
- 8.- Cantidad
- 9.- Descripción
- 10.- Precio Unitario
- 11.- Total
- 12.- I.V.A.

Para efectos de registrar las anteriores facturas "MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS, S.A.", elaboró las Pólizas de Egresos Nos. 513, 608 y 1102, habiendo efectuado los siguientes asientos:

Cargo a:	Almacén	15'750,000.00
	I.V.A. pendiente de --	
	Acreditar	2'362,500.00

Con Abono a:

Bancos

\$ 18'112,500.00

El concepto que aparece en cada una de las Pólizas de Egresos es Compras, según instrucciones de la Gerencia.

Para efectos de cubrir el pago del importe de las compras por \$ 18'112,500.00, se expidieron cheques a nombre de "Aceros Industrializados, S.A.", con cargo a la cuenta No. 35-8516 de Banamex, S.N.C. y que se encuentra abierta a Nombre de "MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS, S.A.", según lo siguiente:

FACTURA:		FORMA DE PAGO:			
FECHA	No.	IMPORTE	CHEQUE No.	IMPORTE	FECHA BANCO
10-05-84.	1329	\$ 3'901,375.-	33895	\$ 3'901,375.-	10-05-84. Mercantil
15-06-84.	1330	4'738,000.-	42121	4'730,000.-	15-06-85. "
20-08-84.	1331	2'472,500.-	48176	2'472,500.-	20-08-84. "
24-11-84.	1332	7'000,625.-	50028	7'000,625.-	24-11-84. "
		\$ 18'112,500.-		\$ 18'112,500.-	
		=====		=====	

Los importes anteriores, se encuentran registrados en el Libro Especial de Bancos Autorizados en los folios 120, 130, 146, y 197 en dicho libro se encuentran registrados todas y cada una de las adquisiciones efectuadas por "MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS, S.A.", así como todas las erogaciones efectuadas durante el año de 1984.

Según el registro de compras de "Maquinaria y Herramienta, S.A.", las adquisiciones totales efectuadas durante el año de 1984, ascienden a la cantidad de \$ 52'350,000.00.

- B).- Mediante Oficio No. 317-8534 de fecha 6 de Abril de 1985, el C. Director General de Fiscalización, giró - Orden de Visita Domiciliaria a "ACEROS INDUSTRIALIZADOS, S.A.", con la finalidad de verificar las operaciones que en su carácter de tercero, celebró con -- "MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS, S.A.", en el período comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre - de 1984, conociéndose lo siguiente:

Que en el domicilio de Hermes No. 385, México, D.- F., se encuentra ubicada una empresa denominada -- EL ESTANDARTE, S.A., cuya actividad es Compra- Venta de Alfombras, habiendo manifestado el Representante Legal de dicha empresa que en ese domicilio -- nunca ha estado instalada la empresa "ACEROS INDUSTRIALIZADOS, S.A.", y que hace esta afirmación, en virtud de que el inmueble ubicado en Hermes No. 385 México, D.F., fue construido por EL ESTANDARTE, S.A., en el año de 1975 y nunca han Arrendado o Pres-- tado lugar alguno de dicho inmueble a la empresa de-- nominada "ACEROS INDUSTRIALIZADOS, S.A.", lo ante-- rior se hizo constar en Acta parcial de fecha 6 de -- Abril de 1985, contenida a folios Nos. 3215266 y -- 3215267.

ANEXO No. 6.

- C).- Mediante Oficio No. 317-8563 de fecha 7 de Abril de - 1985, girado por el C. Director de Auditoría Fiscal, - se solicitó al Centro de Procesamiento Metropolitano - de Datos, información acerca del contribuyente "ACE-- ROS INDUSTRIALIZADOS, S.A."

Mediante Oficio No. 312-3518 de fecha 8 de Abril de - 1985, el C. Director del Centro Metropolitano de Pro

cesamiento de Datos informó, lo siguiente:

Respecto a la empresa "ACEROS INDUSTRIALIZADOS, S.A." con Registro Federal de Contribuyentes No. - ACI-800423-001, no existe antecedente alguno registrado en este Centro.

ANEXO No. 7.

ANEXO No. 8.

D).- Mediante Oficio No. 317-18624 de fecha 7 de Abril de 1985, girado por el C. Director de Auditoría Fiscal, se solicitó a la Tesorería del D.F., información acerca de la empresa "ACEROS INDUSTRIALIZADOS, S.A.", con Cédula de Empadronamiento No. 14023.

Mediante Oficio No. 212-402 de fecha 8 de Abril de 1985, el C. Director de Registro de Padrón de Causantes de la Tesorería del D.F., contestó lo siguiente:

Respecto a la empresa "ACEROS INDUSTRIALIZADOS, S.A.", informó a usted que una vez revisado los Archivos de esta Tesorería se determinó que no existe antecedente alguno de la misma, asimismo, el No.14023, corresponde al contribuyente "PLACAS, S.A.", con domicilio en Marsella No. 385, México, D.F.

ANEXO No. 9.

ANEXO No. 10.

E).- Mediante Oficio No. 317-8567 de fecha 5 de Abril de 1985, girado por el C. Director de Auditoría Fiscal, se solicitó a la H. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros copias fotostáticas del anverso y reverso de los cheques Nos. 33895; 42121; 48176 y 50028, girados con cargo a la Cuenta N.º. 35-8516 de Banamex, - S.N.C. a nombre de MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS, S.A.

Mediante Oficio No. 1235 de fecha 9 de Mayo de 1985 la H. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros proporcionó a la Dirección de Auditoría Fiscal 4 copias fotostáticas de los siguientes cheques:

No.	FECHA	IMPORTE	DEPOSITADO EN LA	
			CUENTA No.	BANCO:
33895	10-May-84.	\$ 3'901,375.00	73-1518	Mercantil
42121	15-Jun-84.	4'738,000.00	73-1518	"
48176	20-Ago-84.	2'472,500.00	73-1518	"
50028	24-Nov-84.	7'077,625.00	73-1518	"

Se hace notar, que todos los cheques se encuentran -- girados a nombre de "ACEROS INDUSTRIALIZADOS, S. A.;" y se encuentran firmados por el C. Juan Pérez - Romero.

ANEXO No. 11.

ANEXO No. 12.- Contestación y Cheques.

F).- Mediante Oficio No. 317-8633 de fecha 10 de Mayo de 1985 girado por el C. Director de Auditoría Fiscal, se solicitó a la H. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros copias fotostáticas del Estado de Cuenta Bancario No. 73-1518 de Banamex, S.N.C.

Mediante Oficio No. 1624 de fecha 21 de Mayo de 1985, la H. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros envió a la Dirección de Auditoría Fiscal 12 copias fotostáticas de Estado de Cuenta Bancario No. 73-1518 de Banamex, S.A., a nombre de "ACEROS INDUSTRIALIZADOS, S.A."

De los Estados de Cuenta Bancarios, se desprende lo siguiente:

- Que fue abierta con fecha 10 de Mayo de 1984, con un depósito inicial de \$ 3'901,375.00.
- El domicilio que aparece en el Estado de Cuenta Bancario es el de Hermes No. 385, México, D. F.
- Con fecha 24 de Noviembre de 1984, se efectuó el último depósito por \$ 7'007,625.00.

Es de hacerse notar que la cuenta bancaria, sólo contiene 4 operaciones de depósitos con un importe total de \$ 18'112,500.00, así como solamente 4 cheques por un importe de \$ 18'112,500.00, encontrándose un saldo al 31 de Diciembre de 1984.

Los cheques cargados en el Estado de Cuenta No. 73-1518 con los números 722966; 722967; 722968 y 722969.

ANEXO No. 13.

ANEXO No. 14.

G).- Mediante Oficio No. 317-8824 de fecha 22 de Mayo de 1985, girado por el C. Director de Auditoría Fiscal, se solicitó a la H. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, copias fotostáticas del anverso y reverso de los cheques Nos. 722966; 722967; 722968 y 722969, cargados a la cuenta No. 73-1518 del Banco Mercantil, S. N. C.

Mediante Oficio No. 1732 de fecha 30 de Mayo de 1985 girado por la H. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, envió a la Dirección de Auditoría Fiscal 4 copias fotostáticas de los siguientes cheques:

<u>C H E Q U E</u>			<u>GIRADO A :</u>
<u>No.</u>	<u>FECHA.</u>	<u>IMPORTE</u>	
722966	11-May-84.	\$ 3'901,375.-	Juan Pérez Romero.
722967	16-Jun-84.	4'738,000.-	Juan Pérez Romero.
722968	21-Ago-84.	2'472,500.-	Juan Pérez Romero.
722969	25-Nov-84.	7'007,625.-	Juan Pérez Romero.

De todo lo anterior, se concluye que "MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS, S.A.", registró en su libro de contabilidad Compras Ficticias, es decir inexistentes, las cuales pretendió amparar con facturas de una empresa inexistente, así como con cheques expedidos a cargo de sus propias cuentas bancarias y que como se demuestra los importes que amparan las compras falsas fueron a quedar finalmente en propiedad del Sr. JUAN PEREZ ROMERO, Socio Mayoritario y -- Administrador General de "MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS,

S.A.", asimismo, se demuestra que "MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS, S.A.", registró en sus libros de contabilidad un Impuesto al Valor Agregado Acreditable falso, determinándose se lo siguiente:

<u>C O N C E P T O :</u>	<u>I M P O R T E:</u>
Compras falsas registradas.	\$ 15'750,000.00
Impuesto al Valor Agregado Acreditable registrado falso.	<u>2'362,500.00</u>
TOTAL:	\$ 18'112,500.00 =====

Por todo lo antes expuesto en el cuerpo del presente Dictamen, así como en los anexos respectivos que integran la evidencia suficiente y competente, se concluye:

1).- Que de la revisión practicada, se conoció lo siguiente:

Que "MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS, S.A.", dedujo en su Declaración de Impuesto sobre la Renta.- Impuesto al Ingreso de las Sociedades Mercantiles por el ejercicio comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1984, en el renglón de Costo de Ventas, supuestas Compras, por \$ 15'750,000.00 amparadas con documentación contable y facturas apócrifas, - que se anexan como sigue:

PROVEEDOR: "ACEROS INDUSTRIALIZADOS, S.A."

<u>POLIZA S/No.</u> <u>y FECHA</u>	<u>F A</u> <u>No.</u>	<u>C T U</u> <u>FECHA</u>	<u>R A</u> <u>IMPORTE.</u>
10-May-84.	1329	10-May-84.	\$ 3'392,500.00
15-Jun-84.	1330	15-Jun-84.	4'120,000.00
20-Ago-84.	1331	20-Ago-84.	2'150,000.00

24-Nov-84.	1332	24-Nov-84.	\$ 6'087,500.00
		S U M A :	\$15'750,000.00
			=====

- 2).- Para la determinación del Impuesto al Valor Agregado "MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS, S.A.", acreditó indebidamente el importe de las Compras Ficticias, analizadas en este Dictamen en el renglón del Impuesto sobre la Renta y las - Compras Apócrifas, como sigue:

FACTURA		COMPRAS DE PROVEEDORES		
No.	FECHA	A P O C R I F O S :		
		COMPRAS	I.V.A.	COMPRA TOTAL.
1329	10-May-84.	\$ 3'392,500.00	\$ 508,875.00	\$ 3'901,375.00
1330	15-Jun-84.	4'120,000.00	618,000:00	4'738,000.00
1331	20-Ago-84.	2'150,000.00	322,500.00	2'472,500.00
1332	24-Nov-84.	<u>6'087,500.00</u>	<u>913,125.00</u>	<u>7'000,625.00</u>
		\$ 15'750,000.00	\$ 2'362,500.00	\$18'112,500.00
		=====	=====	=====

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.-IMPUESTO
AL INGRESO DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES.

Por todo lo anteriormente expuesto, se infiere que el contribuyente "MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS, S.A.", incrementó el Costo de Ventas; comprobándose que la documentación que ampara dicho incremento corresponde a operaciones ficticias, y que como consecuencia dejó de enterar en su oportunidad al Fisco - Federal, los impuestos que realmente le correspondía por el período comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1984, según lo siguiente:

Compras Declaradas	\$ 62'350,000.00
MENOS:	
Compras Apócrifas	<u>17'750,000.00</u>
Compras Reales:	\$ <u>44'600,000.00</u>
	=====

DETERMINACION DEL INGRESO GLOBAL GRAVABLE Y
CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.-IMPUES-
TO AL INGRESO DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES.

Con fundamento en las disposiciones aplicables y tomando en consideración lo preceptuado por los Artículos 1º, 3º, -- fracción I; 13º de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en el ejercicio de 1984, se determina lo siguiente:

<u>CONCEPTO:</u>	<u>DECLARADO</u>	<u>DETERMINADO</u>	<u>DIFERENCIA</u>
Ingreso acumulable	\$ 126'450,000.-	\$ 126'450,000.00	\$ - o -
Costo de Ventas	<u>62'350,000.-</u>	<u>46'600,000.00</u>	<u>15'750,000.00</u>
Utilidad Bruta:	\$ 64'100,000.-	\$ 79'850,000.00	\$ 15'750,000.00
Deducciones	<u>10'200,000.-</u>	<u>10'200,000.00</u>	<u>- o -</u>
Utilidad Fiscal:	\$ 53'900,000.-	\$ 69'650,000.00	\$ 15'750,000.00
Impuesto correspondiente:	22'638,000.-	\$ 29'253,000.00	\$ 6'615,000.00
Part. de Utilidad a Trabajadores	<u>4'312,000.-</u>	<u>5'572,000.00</u>	<u>1'260,000.00</u>
Resultado Fiscal:	\$ 26'600,000.-	\$ 34'825,000.00	\$ 7'875,000.00
	=====	=====	=====

DETERMINACION Y CALCULO DEL IMPUESTO
AL VALOR AGREGADO.

Por el ejercicio de 1984, se determinó que el contribuyente "MAQUINAS Y HERRAMIENTAS, S.A.", dejó de cubrir el Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de \$ 2'362,500.00 al acreditarse el impuesto incluido en las facturas apócrifas que -- dedujo como Compras, para efectos del Impuesto sobre la Renta en el ejercicio de 1984, según lo siguiente:

DETERMINACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:

<u>MES:</u>	<u>INGRESOS</u>	<u>IMPUESTO DECLARADO.</u>	<u>IMPUESTO DETERMINADO</u>	<u>IMPUESTO OMITIDO.</u>
Ene.	\$ 10'250,500.00	\$ 1'537,575.00	\$ 1'537,575.00	- o -
Feb.	10'720,000.00	1'608,000.00	1'608,000.00	- o -
Mar.	11'120,000.00	1'668,000.00	1'668,000.00	- o -
Abr.	10'330,000.00	1'549,500.00	1'549,500.00	- o -
May.	12'300,000.00	1'830,000.00	1'321,125.00	508,875.00
Jun.	9'800,000.00	1'470,000.00	852,000.00	618,000.00
Jul.	10'422,000.00	1'563,300.00	1'563,300.00	- o -
Ago.	11'170,000.00	1'675,500.00	1'353,000.00	322,500.00
Sept.	10'100,000.00	1'515,000.00	1'515,000.00	- o -
Oct.	9'750,000.00	1'462,500.00	1'462,500.00	- o -
Nov.	8'980,000.00	1'347,000.00	433,875.00	913,125.00
Dic.	11'607,500.00	1'741,125.00	1'741,125.00	- o -
SUMAS:	\$126'450,000.00	\$18'967,500.00	\$16'605,000.00	\$ 2'362,500.00

El Impuesto Omitido proviene de la deducción del Impuesto al Valor Agregado Acreditado en este ejercicio, que se realizó por Compras Apócrifas de \$ 2'362,500.00.

Con base en el estudio y análisis contable expuesto anteriormente los suscritos emitimos el siguiente

D I C T A M E N

De lo anterior se infiere que el contribuyente "MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS, S.A.", declaró dentro del Costo de Ventas la cantidad de \$ 15'750,000.00, amparada con documentos apócrifos y que como consecuencia no ha cubierto al Fisco Federal el impuesto que realmente le corresponde, mismo que asciende a la cantidad de \$ 10'237,500.00, integrado de la siguiente manera:

Impuesto sobre la Renta.-Impuesto al Ingreso de las Sociedades Mercantiles:	\$ 7'875,000.00
Impuesto al Valor Agregado:	<u>2'362,500.00</u>
Impuestos Omitidos:	\$ 10'237,500.00 =====

Para los efectos a que haya lugar, manifestamos que este Dictamen lo hemos emitido con los elementos que tuvimos a la vista, mismos a los que hicimos referencia en el cuerpo del presente y conforme a nuestro leal saber y entender.

A t e n t a m e n t e .
LOS PERITOS

C. P. JAVIER ESTRADA GONZALEZ. C. P. CARLOS NOE GONZALEZ -
LOPEZ.

Como se puede observar en el Caso Práctico del presente trabajo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de un Organismo de Fiscalización, determinó que el contribuyente había utilizado para el registro de sus operaciones documentación falsa, la cual fue presentada a los Contadores Públicos - que actúan como Peritos, quienes analizan y presentan dicha documentación de tal manera de que no deje lugar a dudas de que se tratan de operaciones inexistentes que tuvieron como finalidad demostrar que el contribuyente, mediante procedimientos contables había disminuido su base gravable para pagar un impuesto menor al que realmente esta obligado, asimismo los Peritos determinan la base gravable modificada, aplicando las disposiciones legales correspondientes al período y momento de su causación.

Considero que una de las formas mediante las cuales disminuiría la Evasión Fiscal, sería aumentando la Fiscalización de los contribuyentes, ya sea por vigilancia directa de las Autoridades Fiscales o bien mediante una mayor intervención del Contador Público Independiente, emitiendo sus Dictámenes respecto a la situación fiscal de los contribuyentes.

La presencia fiscalizadora de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha sido llevada a cabo en la actual Administración, mediante revisiones de obligaciones fiscales formales de los contribuyentes, en las cuales se determina cuales son las que han cumplido y cuales no, esto es con la finalidad inicial de que los contribuyentes presenten sus declaraciones de Impuestos Federales, así como los Avisos a que estan obligados y registren contablemente sus operaciones, siendo en esta fase que los contribuyentes pueden autocorregirse, sin hacerse acreedores a ninguna sanción.

Considero, que este Programa de Fiscalización Permanentemente está cumpliendo su cometido, para el cual fue creado.

Otras de las formas que considero ayudaría a disminuir la Evasión Fiscal, es mediante la actuación drástica de las Autoridades Fiscales en la aplicación de sanciones, las cuales en su caso, podrían llegar hasta que la misma se querellara ante el Ministerio Público Federal, a efecto de que éste ejerza acción penal en contra de los contribuyentes evasores, lo cual en mi opinión resultaría un ejemplificante para los demás contribuyentes.

CONCLUSIONES.

C O N C L U S I O N E S

Por todo lo expuesto a través de los 5 Capítulos del -- presente trabajo, se podrán haber dado cuenta que uno de los - problemas mas graves que afronta el Gobierno Federal, es el - de la Evasión Fiscal, problema que se origina por varias razones, siendo unas de las principales las siguientes:

- A).- Falta de concientización de los contribuyentes.
- B).- Desconocimiento del destino que se le dan a los recursos obtenidos a través de los Impuestos.
- C).- Complejidad en la Legislación Tributaria.
- D).- Exceso de trámites Administrativos, para el cumplimiento de Obligaciones Fiscales.
- E).- Tasas impositivas elevadas, etc.

Por todo lo anterior y dadas las circunstancias actuales, y ante la necesidad primero de obtener recursos financieros y - segundo el evitar que la defraudación sea cada vez mayor, el -- Gobierno de la República Mexicana, a través de la estrategia -- tributaria a decidido complementar procedimientos por medio de programas que cumplan con esas dos necesidades.

En nuestro Régimen Fiscal, corresponde a los contribuyentes determinar los impuestos que deben cubrir al Fisco, sin embargo, por esta razón las Autoridades Fiscales, ejercen actos de vigilancia tendientes a verificar que efectivamente los contribuyentes efectúan correctamente los pagos de las contribuciones.

La vigilancia a que me refiero, es llevada a cabo por Dependencias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de - acuerdo a lo que señala la Ley Orgánica de la Administración - Pública Federal y el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La vigilancia llevada a cabo por las Dependencias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se lleva a cabo de acuerdo a lo que dispone el Código Fiscal de la Federación, en el cual se señala cuales son los procedimientos para determinar que los contribuyentes hayan pagado correcta o incorrectamente las contribuciones a que están obligados.

En este orden de ideas, tenemos que el Código Fiscal de la Federación establece los procedimientos para determinar contribuciones omitidas, los cuales son:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- Que tiende a determinar y hacer efectivas contribuciones omitidas, aplicando sanciones pecuniarias.

PROCEDIMIENTO PENAL.- Tendiente a sancionar conductas ilícitas de los contribuyentes.

Aunque en el origen los dos procedimientos son similares, es decir, determinar omisiones en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, la finalidad de los mismos, es distinta, ya que en el Procedimiento Administrativo, las Autoridades Administrativas determinan omisiones en el cumplimiento de obligaciones, en base a sus facultades de revisión que le otorga el Código Fiscal de la Federación, aplicando sanciones pecuniarias, a través de un procedimiento complejo, el cual en caso de no cumplirse podría originar que las observaciones efectuadas a los contribuyentes se tuvieran que hacer cumplir por otros medios coercitivos.

En el Procedimiento Penal, aunque generalmente se desprende como consecuencia del Procedimiento Administrativo, el llevarlo a cabo requiere de menos formalidades que éste, ya que de acuerdo a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, en este procedimiento solamente es necesario que la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público conozca de uno o varios hechos que a su juicio constituyan presuntos Delitos Fiscales para que previa su cuantificación proceda a llevar a cabo la Querrela ante el Ministerio Público Federal.

El Código Fiscal de la Federación establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá desistirse de la acción penal en el caso de que los contribuyentes paguen a dicha Dependencia los impuestos omitidos, antes de que el Ministerio Público formule conclusiones.

Tanto en el Procedimiento Administrativo, como en el Penal el Contador Público tiene una intervención preponderante en todos sus ángulos, ya sea como Asesor o Colaborador del Contribuyente; Auditor por parte de las Autoridades, o bien como Perito Contable por parte de las Autoridades en los Delitos Fiscales, ya que resulta indudable que en la mayoría de los casos de problemas fiscales se presentan cuestiones de la técnica contable, la cual debe ser analizada por personas especializadas en dicha materia.

La intervención del Contador Público en los Delitos Fiscales como Perito de las Autoridades Fiscales, se circunscribe a analizar en una forma profunda los elementos que demuestran que el contribuyente omitió cubrir al Fisco una cierta cantidad de contribuciones, dejando en manos de los Abogados Hacendarios, el determinar su presunta responsabilidad penal, deducida de su propio Dictamen.

Por lo anterior, en el presente trabajo se trato someramente a los "Delitos" y a la cuestión Jurídica que envuelve todo el procedimiento, como base para el entendimiento de lo que entraña para el Contador Público el Area Penal en los Delitos Fiscales.

BIBLIOGRAFIA.

B I B L I O G R A F I A .

1. - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Edición.- 1985.
2. - Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. - Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
4. - Código Fiscal de la Federación.- 1985.
5. - Ley del Impuesto sobre la Renta.- 1985.
6. - Ley del Impuesto al Valor Agregado.- 1985.
7. - Ley del Impuesto sobre Producción y Servicios.- 1985.
8. - Ley del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.- 1985.
9. - Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
10. - Código de Procedimientos Civiles.
11. - Código Penal.
12. - Código Federal de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
13. - Código Federal de Procedimientos Penales.
14. - Plan Nacional de Desarrollo.- 1983 - 1988.
15. - Conrado A. Finzi.- La Estafa y otros Fraudes.- Ediciones Depalma.- Buenos Aires, Argentina.
16. - Jiménez Asenjo Enrique.- Manual de Derecho Penal Especial.- Editorial.- Revista de Derecho Privado.-Madrid, Esp.

- 17.- Castellanos Fernando.-Lineamientos Elementales de Derecho Penal.-Editorial Porrúa.- 1984.
- 18.- Atwood Roberto Lic.- Diccionario Jurídico.-Editor y Distribuidor.-Librería Bazan.- 1981.
- 19.- De Pina Vara Rafael.- Diccionario de Derecho.
- 20.- Revistas del Tribunal Fiscal de la Federación.